DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 27 de Noviembre de 1906 — TOMO V – Núm. 354

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

30.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

24 DE NOVIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Oneto y Viana, Brito, Olivera (don Lauro A.), Iglesias Canstatt, Rivas, Sudriers, Borrás, Carvalho Lerena, Navarrete, Guillot, Olivera (don Félix A.), Semblat, Mora Magariños, Freire (don Román), Cortinas, Quintana (don Alberto S.), Freire (don Tulio), Lenzi, Rodríguez Larreta, Fleurquin, Albín, Saldaña, Martínez, Arena, Manini Ríos, Castro, Ponce de León (don Vicente), Pérez Olave, Icasuriaga, Vásquez Acevedo, Otero, Vidal (don Alfredo), Ferrando y Olaondo, Lussich, Vidal (don Blas), Fernández, Cabral, Berro, Travieso, Sosa, Roosen, Massera, Ponce de León (don Luis), Canessa, Accinelli y Enciso.

Faltan:

CON AVISO los señores: Paullier, Lezama, Viera, Muró, Barbaroux y García (don Bernardo).

CON LICENCIA los señores: Rodríguez (don Gregorio L.), Samacoitz, Tiscornia, Areco, Pittaluga y Devincenzi.

SIN AVISO los señores: Roxlo, Casaravilla Vidal, Canfield, Stirling, Borro, Magariños Veira, Quintana (don Julián), Herrera, Suarez, García (don Luis I.) y Ramón Guerra.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee la de la 29.ª sesión.)

—Sigue un acta de sesión sin número. Puede observarse el acta leída.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—No hay asuntos de qué dar cuenta.

Señor Pérez Olave—Entre los asuntos informados por la Comisión de Fomento y que ya figuran en la orden del día, se halla el referente á la creación de Institutos de Química, Fisiología y Anatomía.

Existe una cierta urgencia en resolver este asunto, por cuanto por él se destina una cierta cantidad para enviar á estudiar á Europa á tres profesores que serán los encargados de ponerse al frente de estos Institutos.

Como creo que el asunto no va á ofrecer mayor discusión, mociono para que sea tratado en primer término en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pérez Olave, está en discusión.

Señor Mora Magariños — Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Es para este mismo asunto?

Señor Mora Magariños—Lo que voy á hablar comprende también la moción del señor diputado, en cierto sentido.

Señor Presidente—Tiene la palabra.

Señor Mora Magariños—En la orden del día de hoy figuran para tratarse en general varios asuntos: el que ha indicado el señor diputado preopinante; el de instalar un tranvía á tracción á sangre en la ciudad de San José; el de los juegos atléticos, y el del puerto denominado *Piriápolis*.

Creo que todos estos asuntos podrían ser tratados en general en esta sesión, puesto que no van á merecer observación por parte de la Cámara, según creo.

El que podría dar motivo á discusión, por parte del señor diputado Cortinas, es el relativo al tranvía en la ciudad de San José; pero me ha manifestado el señor diputado que sus observaciones son más pertinentes para la discusión particular, que para la discusión general, y que no insistiría en las ya hechas anteriormente, cuando se refirió á la moción del señor diputado Freire.

Así es que haría moción para que se tratasen, en general, todos estos asuntos en esta sesión...—(Apoyados).

—... comprendiendo, ó modificando en parte, por consiguiente, la moción del señor diputado Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—La mía tiende á que se trate el asunto en primer término en la sesión próxima, y no ahora, sobre tablas.

Señor Mora Magariños—Pero hay que tratarlo en general.

Señor Pérez Olave—Se podría destinar una sesión especial, para tratar estos asuntos.

Señor Mora Magariños—¿En general?

Señor Pérez Olave—Podría fijarse la sesión próxima, para tratar todos estos asuntos.

Señor Mora Magariños—Perfectamente: no tengo inconveniente en que se traten todos en la sesión próxima.

Señor Rivas—En general y particular.

Señor Pérez Olave—En general.

Señor Rivas—Entonces no adelantaríamos nada, porque muchos de ellos están en la orden del día de hoy.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Pérez Olave, con la modificación propuesta por el señor diputado Mora Magariños, para que se traten en primer término en la sesión próxima, en general, los asuntos que figuran en la orden del día y que han sido indicados por estos señores diputados.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Manini Ríos—Voy á hacer otra moción previa á la orden del día.

Se trata de incluir en esta sesión y en primer término, la discusión de un asunto que es de urgente resolución.

La Comisión de Hacienda ha informado el proyecto de nuevo impuesto de alumbrado en el Durazno.

La urgencia se explica, porque desde Agosto del corriente año se ha cambiado el sistema de alumbrado en aquella ciudad; y, á pesar de ese cambio, se están cobrando las cuotas antiguas por falta de sanción de la ley que fué presentada al final del período ordinario.

En ninguna otra localidad ocurre eso: cambiado el sistema de alumbrado, se cambia la cuota que tienen que pagar los habitantes.

Es, por otra parte, un asunto de muy sencilla resolución, y está informado desde hace días.

Por estas razones, rogaría á mis colegas que votaran la moción para tratar este asunto en primer término en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿En general y en particular?

Señor Manini Ríos—En general y en particular.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Arena—La Comisión de Fomento está empeñada desde hace días en el estudio del proyecto del *Canal Zabala*.

Se ha considerado que, dadas las cuestiones que envuelve ese asunto,—algunas de carácter legal un poco complicado—habría verdadera conveniencia, á fin de que el informe viniese convenientemente ilustrado en esas faces, en que se integrase la Comisión con un par de miembros de la Comisión de Legislación.

Consideramos que de esta manera no sólo se podrá andar más ligero sino que podría venir la cuestión abordada en todas sus faces, con lo que la Cámara saldría ganando.

Por consiguiente, pediría que la Mesa integrara la Comisión de Fomento en la forma que he dicho.—(Apoyados.)

Señor Presidente—¿La indicación se hace á nombre de la Comisión de Fomento?

Señor Arena—De la Comisión de Fomento.

Señor Presidente—Se integra la Comisión de Fomento, para dictaminar en el asunto á que se ha referido el señor diputado Arena, con los señores diputados Guillot y Saldaña.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto sobre impuesto de luz eléctrica en el Durazno.

(Se lee el informe y se empieza á leer el proyecto.) (1)

Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del proyecto en discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

Artículo 1.° Desde el momento de librarse al servicio del público el alumbrado eléctrico en la ciudad de Durazno, el impuesto municipal que deberá regir será como sigue:

Abonarán mensualmente:

Inciso *A)* 1.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de cinco á nueve pesos noventa centésimos inclusive . . . $ 0.70

2.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de $ 10.00 á $ 14.90 . . . . » 0.90

3.° De $ 15.00 á $ 24.90. . . » 1.20

4.° » » 25.00 » » 49.90. . . » 1 50

5.° » » 50.00 » » 74 90. . . » 1.75

6.° » » 75.00 » » 99.00. . . » 2.00

7.° » » 100.00 » » 150.00. . . » 2 30

8.° Los teatros, sociedades recreativas, instituciones, procuradores, escribanos y demás profesiones que no paguen patente fija, abonarán. . . . . » 1.20

B) Las casas de familia, con excepción de las anexadas á las de comercio ó profesionales, pagarán un impuesto proporcional en la forma siguiente:

1.° Las aforadas hasta mil pesos para el impuesto inmobiliario $ 0.35

2.° Las aforadas en mayor cantidad de $ 1.000, pagarán un aumento de $ 0.05 centésimos por cada fracción de mil pesos, hasta la cuota de 0.80, como máximum, sea cual fuere el monto del aforo.

C) Siempre que en las casas de comercio, escritorios, etc., exista también la de familia del contribuyente, con una entrada común, se considerará, á los efectos del impuesto, como una unidad, cobrándose la cuota mayor. Si las entradas son dos, será aumentada en $ 0.15 centésimos por la casa de familia.

D) En las calles que estén alumbradas con arcos voltaicos, se pagará el impuesto siguiente: para el inciso *A* y *B*:

1.ª Categoría . . . . $ 0.80
2.ª » . . . . » 1.10
3.ª » . . . . » 1.40
4.ª » . . . . » 1.70
5.ª » . . . . » 2.00
6.ª » . . . . » 2.30
7.ª » . . . . » 2.60
8.ª » . . . . » 1.40
9.ª » $ 0.05 centésimos más sobre la cuota respectiva que le corresponda por el alumbrado general.»

Señor Martínez — Recorriendo ligeramente esta tarifa la encuentro excesiva para las pequeñas casas de comercio cuya patente de giro sea inferior á quince pesos.

Esas patentes corresponden á industrias ínfimas, casi domésticas, y no creo que debieran pagar esos contribuyentes más de lo que paguen las casas de familia en general.

Son verdaderas habitaciones de familia, en que se ejerce una industria rudimentaria casera.

No tengo aquí la ley de patentes, pero ¿qué pueden ser estas industrias que pagan patente inferior á quince pesos?...

Señor Arena—Remendones.

Señor Martínez—Los remendones, como dice el señor diputado Arena, ó alguna otra industria por el estilo.

De suerte que me parece que no deberían ser peor tratados que la generalidad de los habitantes con casas independientes y cuyos recursos son superiores á estos ínfimos industriales.

Me permito hacer esta indicación á la Comisión informante.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Manini Ríos—Debo hacer presente que esos pequeños comercios, á que se refiere el señor diputado Martínez, no vendrán á pagar el impuesto solamente como casas de comercio; lo vendrán á pagar también como casas de familia, porque es sabido que ningún comerciante de categoría tan pequeña tiene sus viviendas particulares en un lado y su comercio en otro,—de manera que vienen á pagar por los dos conceptos.

Por otra parte esta cuota que figura en el proyecto es tan moderada, que se destaca sobre las cuotas que se cobran en otras ciudades de la República que tienen alumbrado eléctrico. Precisamente en Minas, cabeza del Departamento que representa el señor diputado Martínez en el parlamento, se cobra una cuota muy superior.

Dice la ley que crea el impuesto de alumbrado eléctrico en Minas:

«Casas de comercio de 1.ª hasta la 6.ª categoría inclusive, $ 1.50».

De manera que estos pequeños comercios que pertenecen á la primera y segunda categoría, vienen á pagar más del doble de lo que pagarán los pequeños comercios del Durazno.

Por algo ha sido que para Minas se ha establecido una cuota un tanto elevada.—El sistema del alumbrado eléctrico en los Departamentos cuesta bastante.

De manera que es de comprenderse que la cuota se cobre siempre un poquito elevada.

En el Durazno, sin embargo, como digo, es menos de la mitad que en los otros Departamentos de la República.

Debo hacer presente que la autora de este proyecto es nada menos que la Junta Económico-Administrativa del Durazno, una Junta compuesta por elementos extensamente vinculados con todas las clases sociales de aquella ciudad, y que esa Junta debe haber tenido muy presente todas estas observaciones que hace el señor diputado Martínez y las que se puedan hacer en este recinto al dictar esta tarifa.

Es por estas consideraciones que me parece que debo mantener el inciso á que se refiere el señor diputado Martínez, tal como está.

Señor Martínez—Yo no he tenido ocasión de comparar la tarifa que está en debate con otras análogas.

Hacía esta observación que me parecía resultar de la comparación que debemos tener más en cuenta, que es la de los otros rubros de la misma tarifa.

Si yo hubiera pertenecido á la Cámara donde se ha aprobado esa otra tarifa, probablemente hubiera hecho la misma observación.

Estas casas de comercio, son á la vez casa-habitación, y tienen generalmente la misma entrada. Si tuviesen dos entradas, el inciso *C* previene que se cobrará una cuota aditiva por la otra entrada. Todavía se subirá la cuota en algunos centésimos más.

Señor Manini Ríos—Pero esas casas nunca tienen dos entradas y la cuota que hay que subir es casi ínfima. Los pequeños zapateros tienen una puerta á la calle nada más.

Señor Martínez—Pero si la tuviesen pagarían 85 centésimos, y si no la tienen, si es una sola puerta á la calle, yo digo que esa es una industria casera que no debe motivar ninguna agravación del impues-

(1) Véase DIARIO OFICIAL, tomo 5.° página 341.

to, que debe pagar como cualquiera de las familias pobres, generalmente más pudientes que estos pequeños industriales.

No tengo nada más que decir.

Señor Manini Ríos—Yo no tendría inconveniente en llegar á una transacción á este respecto con el señor diputado Martínez, aunque mucho me temo destruir el plan que ha formulado la Junta del Durazno.

Señor Martínez—Como es muy cierta la última observación que hace el señor diputado Manini, lo que podríamos hacer, dada la buena voluntad que demuestra el señor miembro informante, sería dejar para la sesión próxima la sanción de este artículo, cosa que pudiera averiguarse si realmente compromete la economía del proyecto.

Señor Manini Ríos—Yo no voy á estar en la sesión próxima, porque voy á pedir licencia á la Cámara por algunos días, pero no tendría inconveniente.

Yo pensaba proponer una rebaja de algunos centésimos, debiendo hacer presente—como lo hice cuando usé de la palabra por primera vez—que la cuota tal cual está en el proyecto es menos de la mitad de lo que se cobra en Minas y otras localidades.

Por ejemplo, podría cobrarse para las casas de comercio cuya patente sea de cinco á nueve pesos, 55 centésimos; tendrían una rebaja de 15 centésimos, y para las casas de comercio cuya patente de giro sea de 10 $ á 14.90, podría cobrarse esta cuota de 70 centésimos que está fijada para las otras.

Señor Rivas—Pero la observación del señor diputado Martínez es respecto á la primera categoría.

Señor Manini Ríos—De manera que habría una rebaja de 20 centésimos para las pequeñas casas de comercio.

Señor Martínez—Para pequeñas casas de comercio que pagan patente inferior á quince pesos, yo lo que encontraría justo sería que se consideraran á la par de las casas de familia, porque son en realidad los habitantes más pobres del pueblo y no debe ser muy crecido el número que exista de estos industriales.

Señor Manini Ríos—Pero con esa rebaja que yo propongo podríamos conciliar las cosas. Rebajaríamos en un caso á 70 centésimos y en otro á 55 centésimos.

Yo no me atrevo á aceptar la cuota que propone el doctor Martínez, porque, como es natural, no conozco la ciudad acabadamente; no sé los recursos con que cuenta.

Señor Martínez—Yo también tengo mi vacilación.

Señor Quintana (don Alberto)—Es indudable que si la Junta del Durazno ha remitido el proyecto de tarifa, es teniendo en cuenta las erogaciones, porque debido á la poca densidad de la población en Campaña resulta caro el alumbrado eléctrico.

Señor Manini Ríos—Es una Junta muy vinculada, compuesta de personas muy honorables y conspicuas dentro de la ciudad. ¿Acepta esa rebaja?

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Manini Ríos—Propongo por consecuencia las cuotas que acabo de indicar: 55 centésimos para las casas á que se refiere el inciso *A* número 1, y 70 centésimos para las casas á que se refiere el número 2 del mismo inciso.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Manini?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Voy á hacer una pequeña observación.

Noto aquí que en el inciso *D* se habla de una novena categoría que no aparece en el inciso *A*. Supongo que esta novena categoría que se ha puesto en el inciso *D*, en rigor no es nada más que el inciso *B*, y para que quede claro propondría que se dijera así:

«Se pagará el impuesto siguiente: para el inciso *A* primera categoría,» y donde dice: *novena categoría* poner: *Inciso B*.

Señor Manini Ríos—Eso es; tiene razón el señor diputado. Acepto la modificación.

—Como consecuencia de la modificación que propuse para el inciso *A*, debería proponerse otra análoga para el inciso *D*, que se refiere al impuesto que deben pagar las casas de aquellas calles en que haya iluminación con arco voltaico. La rebaja favorecería á las casas de la primera, y segunda categoría, como en el inciso *A*.

En consecuencia, propondría que para la primera categoría se rebajara de 80 centésimos á 65 la cuota del impuesto, y para la segunda de 1 peso 10 á 90 centésimos, inciso *D* del artículo 1.°

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del señor diputado Manini?—(Apoyados.)

Está en discusión.

Va á leerse el artículo 1.° con las enmiendas propuestas.

(Se lee:)

Artículo 1.° Desde el momento de librarse al servicio del público el alumbrado eléctrico en la ciudad de Durazno, el impuesto municipal que deberá regir será como sigue:

Abonarán mensualmente:

Inciso *A)* 1.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de cinco á nueve pesos noventa centésimos inclusive	$ 0.55
2.° Casas de comercio cuya patente de giro sea de $ 10.00 á $ 14.90	» 0.70
3.° De $ 15.00 á $ 24 90. . .	» 1.20
4.° » » 25.00 » » 49.90 . .	» 1.50
5.° » » 50.00 » » 74.90 . .	» 1.75
6.° » » 75 00 » » 99.00. . .	» 2.00
7.° » » 100.00 » » 150.00. . .	» 2.30
8.° Los teatros, sociedades recreativas, instituciones, procuradores, escribanos y demás profesiones que no paguen patente fija, abonarán	» 1.20

B) Las casas de familia, con excepción de las anexadas á las de comercio ó profesionales, pagarán un impuesto proporcional, en la forma siguiente:

1.° Las aforadas hasta mil pesos para el impuesto inmobiliario. $ 0.35

2.° Las aforadas en mayor cantidad de $ 1.000, pagarán un aumento de $ 0.05 centésimos por cada fracción de mil pesos, hasta la cuota de $ 0.80, como máximum, sea cual fuere el monto del aforo.

C) Siempre que en las casas de comercio, escritorios, etc., exista también la de familia del contribuyente, con una entrada común, se considerará, á los efectos del impuesto, como una unidad, cobrándose la cuota mayor. Si las entradas son dos, será aumentada en $ 0.15 centésimos por la casa de familia.

D) En las calles que estén alumbradas con arcos voltaicos se pagará el impuesto siguiente:

Para el inciso *A:*

1.ª	Categoría.	$ 0.65
2.ª	»	» 0.90
3.ª	»	» 1.40
4.ª	»	» 1.70
5.ª	»	» 2 00
6.ª	»	» 2 30
7.ª	»	» 2.60
8.ª	»	» 1.40

Para el inciso *B:* $ 0.05 centésimos más sobre la cuota respectiva que le corresponda por el alumbrado general.

—Se va á votar.

Si se aprueba este artículo con las modificaciones que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 2.° La Municipalidad del Du- «razno será la encargada de percibir este «impuesto, cuyo producido aplicará á los «fines del presupuesto respectivo.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 3.° La Municipalidad perse- «guirá á los contribuyentes atrasados en «más de tres meses, ante los Tenientes «Alcaldes respectivos. Los contribuyen- «tes morosos serán obligados al pago «de lo adeudado y á una multa uniforme «de 10 pesos, con más las costas del juicio. «De los fallos de los Tenientes Alcaldes «habrá apelación ante el Juez de Paz, «cuya sentencia en todos los casos hará «ejecutoria.»

—En discusión.

Señor Pérez Olave—Me parece, señor presidente, que la innovación que introduce la Comisión de Hacienda en el artículo 3.° respecto del cobro á los deudores morosos, va á perjudicar los intereses municipales del Durazno.

Es sabido que actualmente, cuando el deudor pasa tres meses sin hacer el pago respectivo, es citado ante el Teniente Alcalde, y si no paga, sufre prisión de tres días.

La Comisión de Hacienda dice que, interpretando el principio...

Señor Manini Ríos—Aplicando.

Señor Pérez Olave—... ó aplicando el principio de que no hay prisión por deudas, propone esta modificación.

Me parece que aquí está el error.

No es posible en este caso especial aplicar ese criterio, porque ese criterio está bien en la legislación común, mientras que en este caso se trata del Estado,—del Estado, que ejerce una función de soberanía por medio del impuesto, y se supone que le conviene el cobro pronto de ese impuesto para aplicarlo á sus necesidades.

Pues bien: ¿qué va á suceder en el caso que propone la Comisión de Hacienda? Se emplaza al deudor moroso; el deudor moroso no tiene con qué pagar; se le cobra la multa y dice: Señor, si no tengo para pagar el impuesto, menos voy á tener para pagar la multa. ¿Qué se hace con ese deudor moroso? Se le sigue un juicio ejecutivo con pérdida de tiempo, que transcurriría sin poder cobrar, quizás, porque esté la tercera parte del sueldo embargada.

De modo, pues, que se dará el caso de que el Municipio se verá imposibilitado de obtener recursos; porque, con toda seguridad, cuando se den cuenta de esto, los deudores morosos, van á ser muchos los que van á proceder en esta forma.

Por eso creo que sería conveniente dejar en un todo subsistente la legislación común, es decir, que el deudor moroso sea citado ante el Juez de Paz á juicio breve y sumario, y si no paga, los tres días de encierro.

Señor Rivas—Y el Estado le da de comer.

Señor Pérez Olave—Por estas consideraciones, me opongo á la modificación introducida por la Comisión.

Señor Manini Ríos—La Comisión de Hacienda creyó del caso introducir esta modificación en el proyecto, como lo dice en su dictamen, para dar aplicación también en el cobro de los impuestos municipales, á ese principio universal de legislación que prohibe la prisión por deudas.

El señor diputado Pérez Olave parte de una base errónea al decir que, cuando el Estado es el acreedor, puede constreñir al pago de lo que se le debe por medio de la prisión. Eso no es exacto; y tan no es exacto, que los impuestos municipales en esta materia son una excepción: en ninguna ley de impuestos, que no sean estos municipales, figura la cláusula de obligar al contribuyente á pagar la deuda que tiene contraída con el Estado, por medio de la prisión.

Señor Pérez Olave—El Estado tiene otro medio. En el caso de la Contribución Inmobiliaria inmediatamente tiene una acción real sobre el inmueble, puesto que lo pone á remate.

Señor Manini Ríos—Hay otros impuestos que no gravan como el inmobiliario, y sin embargo, el Estado no emplea esos medios.

Señor Pérez Olave—Pero remata la propiedad para obtener el pago.

Señor Manini Ríos—No tiene necesidad.

Señor Arena—Está el caso del impuesto de patentes.

Señor Manini Ríos—La misma ocultación por ejemplo, para el pago del impuesto de patente! La misma ocultación que se puede hacer para el pago del impuesto municipal, se puede hacer para el pago de todos los impuestos nacionales.

Por otra parte, los inconvenientes que se encuentran para obtener el pago de los impuestos municipales por parte de los deudores morosos, no se salvan generalmente con la prisión: primero, porque este medio de la prisión está muy relajado y se emplea muy poco...

Señor Pérez Olave—Le parece al señor diputado.

Señor Manini Ríos—...y segundo, porque los que no pagan y no están dispuestos á pagar ni aún ante la amenaza de la prisión, van tranquilamente á ella...

Señor Arena—Y chancelan.

Señor Manini Ríos—Además, hay otros muchos medios para cobrar, porque el contribuyente por concepto de alumbrado será en este caso ó propietario ó comerciante ó simple vecino que tendrá empleo ó profesión remunerativa.

Si los propietarios ó comerciantes no pagan, se puede obtener que lo hagan por medio del embargo; y si los profesionales no pagan tampoco, por el embargo de los haberes de sus respectivas profesiones.

De manera que teniendo presente estas circunstancias y teniendo también presente la de que la prisión por deudas no se aplica en la generalidad de los casos, me permito insistir en nombre de la Comisión en el artículo tal cual ha sido formulado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.° que aconseja la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 4.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

—Continúa la orden del día.

Está en discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda en el asunto relativo al pago de las exequias del doctor Angel Floro Costa.

Señor Oneto y Viana—Yo había pedido la palabra en momentos en que el señor presidente pasaba á cuarto intermedio, á fin de que la Cámara concurriera á la Asamblea General, y pedí la palabra, porque el doctor Martínez, que era el miembro informante en este asunto, no estaba presente en ese entonces.

El doctor Mora Magariños observaba que la práctica seguida en la Cámara en estos casos, es que la Comisión, al aconsejar que se pase una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, presente la minuta ya redactada, y esto no ocurría en el informe de la referencia.

Yo creo que esto no tiene mayor importancia.

Desde luego, en el informe se da la fórmula; pero, con todo, había dejado en Secretaría, redactada, una pequeña minuta de comunicación para el caso que el doctor Martínez no insista en otra cosa; creo, por otra parte, que él no tendrá ningún interés en intervenir en este asunto.

Señor Martínez—No, señor: absolutamente.

Señor Presidente—Léase la minuta de comunicación proyectada por el doctor Oneto y Viana.

(Se lee):

«Al Poder Ejecutivo:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha resuelto devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes relativos á los gastos originados por las exequias del doctor Angel Floro Costa, teniendo en cuenta que, en virtud de la ley de 11 de Junio ppdo., que dispone corran á cargo del Estado las exequias de aquel ciudadano, corresponde al Poder Ejecutivo dar cumplimiento á la referida ley.»

—Podría agregarse:—«los gastos originados en la ciudad de Buenos Aires», porque los originados en Montevideo han sido pagos ya.

Señor Oneto y Viana—Perfectamente.

Señor Martínez—Debo agregar que si se propuso simplemente que se autorizara á la Mesa para devolver los antecedentes referidos, con indicación de las razones expuestas en este informe, es porque realmente no se trataba de hacer una comunicación al Poder Ejecutivo.

Se trata de una nota, no del P. E., sino del Ministerio de Gobierno, y no dirigida á la Cámara tampoco, sino á la Mesa de la Cámara de Representantes, remitiéndole unas cuentas.

La Mesa ha podido contestar esto, me parece; pero prefirió que la Cámara diera su opinión en el asunto, y la Cámara pidió informe á la Comisión de Hacienda. De suerte que la comunicación propiamente es al Ministerio de Gobierno.

Señor Oneto y Viana—Cuando se trató en el seno de la Comisión de Hacienda este asunto, yo también opinaba que el procedimiento más correcto á seguirse, era ese: de que la Mesa se dirigiese al Ministerio de Gobierno; pero ya que el temperamento adoptado por la Comisión fué otro, me parece que no había otra forma sino dirigirse al Poder Ejecutivo.—De ahí la redacción de la minuta de comunicación en esos términos.

La Cámara, en ningún caso podría dirigirse al Ministerio de Gobierno.

Señor Martínez—Es la Mesa. Por eso el dictamen decía: «Os aconsejamos que autoricéis á la Mesa, para devolver los antecedentes referidos, con inserción de este informe en la minuta de comunicación»,—es decir, de las razones que aquí se exponen.

Señor Presidente—El incidente podría quedar resuelto con una autorización de la Cámara á la Mesa, para devolver estos antecedentes, por los fundamentos del informe. En ese caso, la Mesa los devolvería al señor Ministro de Gobierno, de quien los recibió.

Señor Martínez—Eso es; dándole la razón de la devolución. Era lo que decía la Comisión informante.

Señor Presidente—Sí, señor.

Se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa para devolver al Ministerio de Gobierno los antecedentes de este asunto, por las razones aducidas en el dictamen de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que modifica la ley de impuesto de herencias y donaciones.

Léanse nuevamente el artículo 1.° del proyecto de la Comisión, y las modificaciones propuestas por el señor diputado Vasquez Acevedo.

(Se lee):

Artículo 1.° Toda trasmisión de bienes, por herencia, legado ó donación entre vivos, pagará al Estado el impuesto que á continuación se expresa, sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la siguiente escala;

	De $ 1.000 á 10.000	De $ 10.000 á 20.000	De $ 20.000 á 50.000	De $ 50.000 á 100.000	De $ 100.000 á 250.000	De $ 250.000 para arriba
Descendientes legítimos (menores de edad) . .	1 %	1.25 %	1.50 %	1.75 %	2 %	3 %
Descendientes legítimos (mayores de edad) . .	1.50 »	1.75 »	2 »	2.25 »	2.50 »	3.50 »
Ascendientes legítimos .	2 »	2.50 »	2.75 »	3 »	3.25 »	4.25 »
Descendientes naturales	2.50 »	2.75 »	3 »	3.25 »	3.50 »	4.50 »
Ascendientes naturales .	3.50 »	3.75 »	4 »	4.25 »	4.50 »	5.50 »
Esposos	4 »	4.25 »	4.50 »	5 »	5.25 »	5.50 »
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	5 »	5 25 »	5.50 »	5.75 »	6 »	6.25 »
Colaterales de 3er. grado	7 »	7.50 »	8 »	8.50 »	9 »	9.50 »
» de 4.° »	8 »	8.50 »	9 »	9.50 »	10 »	10.50 »
» de 5.° y 6.° grado y extraños. . .	11 »	11.50 »	12 »	12.50 »	13 »	14 »
Derechos de extracción.	4 »	4 »	4 »	4 »	4 »	4 »

(Se lee el siguiente cuadro sustitutivo, presentado por el doctor Vásquez Acevedo):

	DE 1001 á 10.000	DE 10.001 á 20.000	DE 20.001 á 50.000	DE 50.001 á 100.000	DE 100.001 á 250.000	DE 250.001 PARA ARRIBA
Descendientes legítimos	1 %	1 25	1 50	1 75	2 —	3 —
Ascendientes legítimos	2 »	2 25	2 50	2 75	3 —	4 —
Cónyuges (porción conyugal)	1 »	1 25	1 50	1 75	2 —	3 —
Cónyuges *ex testamento* sobre excedente de la porción conyugal cuando ésta proceda, y sobre toda la herencia cuando no proceda.	2 »	2 25	2 50	2 75	3 —	4 —
Cónyuges *ab intestato*, — sobre excedente de la porción conyugal cuando ésta proceda, y sobre toda la herencia cuando no proceda.	3 »	3 25	3 50	3 75	4 —	5 —
Descendientes naturales	2 »	2 25	2 50	2 75	3 —	4 —
Ascendientes naturales	3 »	3 25	3 50	3 75	4 —	5 —
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes *(ex testamento)*	4 »	4 25	4 50	4 75	5 —	6 —
Hermanos, etc., etc., *(ab intestato)* . . .	5 »	5 25	5 50	5 75	6 —	7 —
Colaterales de 3er. grado	5 »	5 25	5 50	5 75	6 —	7 —
» » 4.° »	7 »	7 50	8 —	8 50	9 —	10 —
» » 5.° »	8 »	8 50	9 —	9 50	10 —	11 —
» » 6.° »	9 »	9 50	10 —	10 50	11 —	12 —
» » 7.° » á 10.° grado y extraños	12 »	12 50	13 —	13 50	14 —	15 —

Señor Terra—Antes de entrar á examinar las objeciones que se hicieron á la ley por los doctores Vásquez Acevedo y Martín Martínez, desearía saber —para ordenar el debate—si hay alguna otra observación sobre ella...

Señor Massera—Yo voy á hacer algunas, señor diputado.

Señor Terra—...para contestar todas conjuntamente.

Señor Lenzi—Yo pienso reproducir más ampliamente, si es posible, las que hice en la discusión general.

Señor Vásquez Acevedo— Sobre el artículo 1.°.

Señor Lenzi—Sobre el artículo 1.°, no.

Señor Massera—Yo voy á hacer también algunas observaciones respecto al artículo 1.° que está en discusión.

El artículo dice:

«Toda trasmisión de bienes por herencia, legado ó donación entre vivos, pagará al Estado el impuesto que á continuación se expresa, sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la siguiente escala.»

Y sigue la escala.

Mis observaciones son de dos clases: unas relativas á la forma en que está redactado el artículo,—para el caso de que la Cámara sancionara el proyecto de la Comisión;—las otras, son de fondo, y consistirán en manifestar las razones que tengo para no aceptar en general, en total, la reforma que se quiere hacer.

A primera vista parecerían contradictorias estas manifestaciones; pero no creo que la Cámara deba tomarlas así, y voy á explicar por qué no lo son.

Desde el momento en que yo debo ponerme en el caso, como legislador, de que se acepte el artículo 1.° del proyecto de la Comisión de Hacienda, mi deber es observar los errores en que, á mi juicio, pudiera incurrirse por parte de la Cámara, al aceptarlo así, tal como está redactado, —sin perjuicio de que á la vez presente los motivos que tengo para no admitir la reforma que encierra este artículo.

Voy á seguir, por lo tanto, este orden en mi exposición.

Algunas de las observaciones que tenía que formular, ya han sido subsanadas por el doctor Vásquez Acevedo, en su proyecto sustitutivo; pero hay otras que deben detenerme por algunos instantes.

En la planilla que forma parte del artículo 1.°, ó sea en el cuadro del impuesto, se dice, al final de la misma: «Derechos de extracción, 4 %, en todos los órdenes de sucesión, y en todas las categorías de fortunas.

Yo entiendo que este artículo no debe llamar *derecho de extracción* á este recargo que impone, porque la misma ley no lo consiente como la aplicación de un verdadero derecho de extracción, es decir, de un impuesto á la extracción de capitales del territorio del país.

El artículo 2.°, que está íntimamente relacionado con el 1.°, expresa cuál es el concepto y fundamento de este derecho adicional.

Dice el artículo 2.°.

«Cuando el heredero, legatario ó donatario por causa de muerte, *se halle domiciliado en el extranjero al tiempo de fallecer el causante*, pagará además la cuota progresiva que se determina en el cuadro del artículo 1.°».

Según el texto de este artículo, no se trata verdaderamente de un derecho de extracción; es decir, de un derecho que deban pagar los capitales por el hecho de ausentarse del país; sino de un recargo impuesto por un hecho ajeno á esta circunstancia,—cual es el domicilio del heredero, donatario ó legatario por causa de muerte.

De manera que en mi sentir, es impropio usar de las palabras *derecho de extracción* en este artículo, desde que ellas expresan otra cosa distinta de lo que se define en el artículo 2.°.—Yo propondría, para el caso de que se aceptara el artículo de la Comisión, que en vez de *derecho de extracción*, se dijera simplemente: recargo adicional de impuesto, en el caso de estar domiciliado el heredero en el extranjero, ó solamente recargo adicional de impuesto.

Señor Presidente—¿El señor diputado va á concretar al final de su discurso las enmiendas que presenta, ó desea saber si la Cámara ha apoyado esta primera modificación?

Señor Massera – Podría hacerse por partes. Podría seguirse este último temperamento.

Señor Presidente—El señor diputado hace moción para que en vez de: *derecho de extracción*, se establezca: *recargo adicional.* ¿Ha sido apoyada esta modificación?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo había anotado la misma observación en mis apuntes; pero voy á ser más radical que el doctor Massera; es decir, suprimiría del cuadro, todo lo referente al derecho de extracción.

Desde que la cuota progresiva se ha suprimido, ya no tiene razón de figurar.

Señor Massera—Yo no he entrado en esa cuestión, porque la observación que yo hago es simplemente condicional; la presento para el caso de que la Cámara acepte el proyecto.—Se trata sólo de un defecto de forma...

Señor Ponce De León (don Luis) -Pero ya que va á concretar la moción el doctor Massera, yo le hago esa indicación, que lo mejor es suprimirlo del cuadro, porque ya está excluido...

Señor Massera—No está excluido.

Señor Ponce de León (don Luis)—... Lo que quiere decir que la materia de discusión, yo la excluyo intencionalmente.

Señor Massera—Pero puede aceptarse perfectamente el impuesto y no dársele el nombre que se le da en el proyecto, por ser impropio. Es á lo que yo voy.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero aún aceptando el impuesto, la cuota que le corresponde es la del artículo 2.°, porque en el artículo 1.° está de más, desde que ya no hay progresión del impuesto...

Señor Massera - Y ¿por qué no se ha de hacer progresivo?

Yo no sé lo que la Cámara pensará al respecto.

Señor Ponce de León (don Luis)—Parto de la base del proyecto de la Comisión.

Señor Massera—Lo más lógico es que fuera progresivo, como lo era en el primitivo proyecto del doctor Terra; porque si en algo cabe la progresión, con más justicia...

Señor Presidente—La Mesa iba á hacerle al señor diputado Massera la misma observación que acaba de formularle el señor diputado Ponce de León; y es que la modificación que propone correspondería discutirla cuando se pusiera en discusión el artículo 2.° del proyecto de la Comisión.

Señor Massera—No, señor presidente; desde el momento que en el cuadro que está incorporado al artículo 1.° hay una tasa que se llama *derechos de extracción*, yo tengo el derecho de sostener, en la discusión de este artículo, que esa tasa está mal caracterizada.

Debo proponer las enmiendas donde encuentro el error, y es en el artículo 1.° donde lo encuentro, pues en él es que está consignado el monto del recargo adicional que define el artículo 2.°; y esto sin perjuicio de que en la discusión del artículo 2.° pudiera insistir sobre lo mismo.

Estoy bien convencido de que no me equivoco; en el artículo 2.° está expresado con toda precisión el fundamento del impuesto; y es en el primero, en el cuadro anexo, donde está la equivocación, al darle el nombre de *derecho de extracción* á lo que, según el artículo 2.°, no es un derecho de extracción, sino un recargo de impuesto, por la circunstancia de estar el heredero domiciliado en el extranjero.

Prosigo, señor presidente.

La otra observación se refiere á un error; probablemente de imprenta,—pues yo no me explico ese error, y menos me explico que nadie se haya fijado en él.

En el artículo 3.°, se dice: «Las donaciones *entre vivos*», etc.

Entiendo, señor presidente, que esta redacción está equivocada; que debe decir: «Toda trasmisión de bienes por herencias, «legado, ó donación *por causa de muerte*»...

Señor Vásquez Acevedo—No!

Señor Massera—Sí: voy á explicar por qué.

En el artículo 2.° á que me refería hace un momento se habla del recargo; y al hablar, incidentalmente, del punto que ahora trato, se dice: «Cuando el heredero, legatario ó *donatario por causa de muerte* se halle domiciliado en el extranjero», pagará tanto.

Por otra parte, el artículo 3.° es más claro y significativo todavía.

Dice: «Las donaciones *entre vivos* quedan *también* sujetas al impuesto que establece el artículo 1.°»...

Si estuviera bien el artículo 1.°, se habría consignado dos veces la misma cosa: se habría dicho en el artículo 1.° que las donaciones *entre vivos* pagarán tal impuesto, para después repetir la misma cosa en el artículo 3°.

Yo creo que se trata de un error de imprenta ó de una distracción cometida al redactar el artículo, porque la ley vigente contiene la misma disposición, sin incurrir en el defecto apuntado.

El artículo 1.° de la ley actual dice:

«Las herencias, legados y *donaciones por causa de muerte*, cuyo causante fallezca...» etc., pagarán tanto.

Y luego, el artículo 3.°, exactamente igual al de la ley que se proyecta, dice:

«Las *donaciones entre vivos quedan también* sujetas al impuesto que establece el artículo 1.°»...

Por otra parte, si fuese admisible que el artículo 1.° estuviese bien redactado, las donaciones por causa de muerte no quedarían gravadas por la ley ó quedarían gravadas por la ley actual y escaparían á la reforma que se quiere hacer.

Señor Vásquez Acevedo—El artículo 1.° está bien.

Señor Massera—Por eso yo creo que el artículo 1.° debe decir, y en ese sentido también hago moción:

«Toda trasmisión de bienes por herencia, legado, ó donación por *causa de muerte*, etc...»

Señor Arena—¿Pero donación por causa de muerte y legado, no es la misma cosa?

Señor Ponce de León (don Luis)—Es la misma cosa.

Señor Vásquez Acevedo—No hay necesidad de decir *por causa de muerte.*

Señor Massera—Yo mantengo la redacción del artículo 1.° de la ley vigente, que no veo por qué ha de modificarse.—(Murmullos.)

Hay que convenir en que en uno de los dos artículos hay error, y yo me inclino á la solución que indico para subsanarlo, porque me parece que aclara y prevé todos los casos.

Señor Martínez—Y porque es la que está en la ley vigente, cuyo cuadro de disposiciones se mantiene.

Señor Massera—Voy á hacer ahora otra observación, aún cuando ya ha sido resuelta por el doctor Vásquez Acevedo en su proyecto, y creo que de cualquier manera el error no ha de sancionarse.

Consiste en que, dentro de la planilla aprobada por la Comisión, del 6.° al 10.° grado de parentesco no hay impuesto, y cabe la duda de si queda vigente la ley actual, si no se dijera nada en este proyecto, y en tal caso ocurrirá una anomalía muy curiosa, y es que los colaterales de 5.° y 6.° grado pagarían un 11 % cuando se tratara de hijuelas de mil á diez mil pesos, en tanto que los colaterales del 6.° al 10.° grado, de un parentesco más lejano, pagarían una cuota menor, tan sólo de un 10 %, que es lo que pagan con arreglo á la ley vigente.

Es forzoso, por lo tanto, que de un modo ú otro la Cámara evite este defecto que va contra el criterio adoptado en el proyecto, y que ya lo evita, como he dicho, el cuadro presentado por el doctor Vásquez Acevedo, en el que se establece un impuesto mayor para los colaterales de más allá del 6.° grado.

Otra observación que voy á hacer, también de forma, se refiere á la palabra *hijuela* empleada en el artículo primero.

Ella no se refiere al hecho fundamental aconsejado, de que en vez de hacer gravitar el impuesto sobre el monto total de la herencia,—se le haga pesar sobre la hijuela,—sino á otras consecuencias que puede producir la colocación de esta palabra en el artículo primero.

Es fácil comprender que si toda trasmisión de bienes por herencia, legado ó donación por causa de muerte, se impone sobre el monto de la hijuela y la ley emplea expresamente la palabra *hijuela*, será forzoso no solamente abrir todas las sucesiones, como ya es obligatorio en la ley vigente, sino también hacer la partición en todas las sucesiones, lo que no es obligatorio por la ley actual.

La ley vigente es muy sabia en este punto, pues es evidente que hay gran beneficio—por razones que la Cámara fácilmente comprenderá—en muchos casos en no hacer de inmediato la partición, pues muchas veces conviene dejar pasar un lapso de tiempo más ó menos largo esperando una mayor valorización de la propiedad ó por otras mil circunstancias relativas al interés de los herederos, que fácilmente se conciben.

Considero que la premisa de que parto es indiscutible; y por eso creo que la Cámara comprenderá que es conveniente no usar la palabra *hijuela* en la ley.

Lo que la Comisión ha querido no es expresar que el importe del impuesto gravite propiamente sobre *la hijuela*, sino sobre la parte que corresponde al heredero. Entiendo que la Comisión no ha querido obligar á que se haga la partición como paso previo para el pago del impuesto, sino que ha querido simplemente que éste pesara sobre la cuota parte que corresponde al heredero, calculada, como se calculan hoy esas fracciones de herencia, teniendo en cuenta el monto total de los bienes, el número de hijos, las bajas, etc., y sin que sea forzoso hacer la partición.

Creo que no habrá dificultad entonces en aceptar la enmienda que propongo en este artículo.

Señor Presidente—¿Quiere dictar esa enmienda, el señor diputado?

Señor Massera—Qué el artículo 1.°, en vez de decir: *sobre el monto de la hijuela*, diga: *sobre el monto de la parte que corresponda á cada heredero*, esto es: sobre el monto de su cuota líquida.

Señor Lenzi—Eso es lo que se llama *hijuela*.

Señor Massera—*Hijuela* supone partición. Y quiero hacer constar que esta observación no es mía, sino que me fué indicada por el señor Fiscal de Hacienda, que por su preparación...—(Murmullos).

Señor Lenzi—En la hijuela se establece la cuota líquida que corresponde á cada heredero.

Señor Massera—La hijuela es el título del heredero; y, para que exista el título, es necesario que se haga la partición con las formas que la ley prescribe, mientras que la cuota líquida puede determinarse antes, sin necesidad de hacer la partición y en una forma diferente.—(Murmullos).

Voy á pasar ahora, señor presidente, á otra observación de conjunto, de carácter general, respecto á la reforma que se trata de hacer y que está, en realidad, sintetizada en este artículo 1.°.

Yo me he preguntado, al estudiar la planilla del artículo 1.°, si hay, en rigor, mayor justicia al establecer el impuesto en la forma que se proyecta, que el impuesto establecido por la ley vigente; y me he preguntado también, si teniendo en cuenta los intereses fiscales, es una cosa segura el mayor rendimiento que se espera de la aplicación del impuesto progresivo en la forma que se expresa en el proyecto.

No voy á discutir la cuestión del impuesto progresivo y del impuesto proporcional en una forma teórica y abstracta, porque eso nos llevaría muy lejos y hasta lo considero innecesario en este momento. Y podría decirse, en puridad de verdad, que el impuesto progresivo, tal como se trata en los libros, no es ninguno de los impuestos progresivos que en las legislaciones positivas existen, porque los legisladores han tratado siempre de evitar los defectos á que se llega con la aplicación del principio rígido y descarnado de la progresividad.

No entraré, pues, en divagaciones teóricas que repugnan á mi espíritu. El estudio que voy á hacer se refiere concretamente á la economía del proyecto que se nos presenta.

El doctor Terra formuló una planilla de impuesto bastante distinta de la que la Comisión nos aconseja.

El doctor Terra era más francamente revolucionario en esta materia, y por eso me parecía hasta más simpática la forma en que presentó su cuadro, aún cuando yo no acepte como buena, sino en sus trazos más generales, la institución del impuesto progresivo.

No obstante, la planilla del doctor Terra presentaba algunos defectos evidentes, que la Comisión ha subsanado. Estaba tomada, casi al pie de la letra, de la ley francesa; y esto, como se comprende, no podía ser aceptado, por su absoluta discrepancia con nuestro sistema actual de sucesión.

Conviene recordar las diferencias de una y otra planilla para establecer las ventajas y desventajas que ellas presentan y entrar así de lleno al estudio completo del asunto.

El doctor Terra imponía la tasa sobre el monto de la herencia; la Comisión lo ha establecido sobre la hijuela.

El doctor Terra establecía progresividad en todo, hasta en el derecho de extracción; y la Comisión, sin explicar en realidad el por qué, no aplica á este derecho el principio de la progresividad sino el de la simple proporcionalidad.

Además la Comisión, creyendo que la planilla del doctor Terra era excesivamente severa, ha disminuido algunas tasas.

En las categorías también se han hecho algunas modificaciones. El doctor Terra hacía ocho categorías respecto del valor de los bienes sucesorios, lo que me parecía más lógico y más en relación con el principio del impuesto progresivo,—en tanto que la Comisión ha reducido éstas á seis, resultando que de 250.000 pesos para arriba, los beneficios de la progresividad desaparecen por completo, en el supuesto de la existencia de esos beneficios. En realidad, es un defecto de lógica el que apunto, pues es ilógico detener la progresión cuando la hijuela pasa de doscientos cincuenta mil pesos.

Pero estos pequeños errores quedan oscurecidos ante otros mayores que revelan, á mi juicio, la falta completa de un criterio fijo y definido al establecer las categorías y las cuotas.

En toda la planilla de la Comisión hay seis categorías de fortunas, establecidas con un criterio que no vacilo en calificar de arbitrario, por lo siguiente: En la primera categoría se impone á las hijuelas de 1.000 hasta 10.000 pesos un 1 °/ₒ á los descendientes legítimos menores de edad. Esta primera categoría parecería expresar que el criterio de este impuesto progresivo consistiría en aumentar las cuotas cada 9000 pesos de aumento en las hijuelas; pero no es así, porque en la segunda categoría se nota un aumento de 10.000 pesos que paga 1.25 °/ₒ (la segunda categoría es de 10 á 20.000 pesos). Y el criterio varía más aún en la tercera, puesto que esta categoría, en vez de presentar un aumento de 10.000 pesos como en la anterior, va de 20.000 á 50.000 pesos, y aumenta, sin embargo, la cuota progresiva tan sólo en 0.25 °/ₒ.

En la cuarta categoría prosigue el aumento de 0.25, pero no sobre 30.000 pesos de aumento en la hijuela, sino sobre 50.000: de 50 á 100.000 pagarán $ 1.75 °/ₒ. En la quinta hay aumento también de los 0.25; pero sobre 150.000 pesos de aumento: así de 100.000 á 250.000 pagarán el 2 °/ₒ. Por último en la sexta categoría se aumenta de golpe el 1 °/ₒ en la tasa, y sin límite alguno, en cuanto al valor de la hijuela: de 250.000 pesos para arriba pagarán un 3 °/ₒ.

El sistema es igual al expuesto, si bien partiendo de una base más elevada, cuando se trata de descendientes legítimos mayores de edad, descendientes naturales y ascendientes naturales. Para los colaterales de tercero, cuarto, quinto y sexto grado y extraños, el sistema es algo más fuerte en el sentido de que el paso de una categoría á otra no es de 0.25 °/ₒ sino de 0.50 °/ₒ; pero con la diferencia de que ese aumento de 0.50 °/ₒ se observa hasta entre las dos últimas categorías, cosa que no sucede en los anteriores órdenes de sucesión á que me he referido.

En algunos grupos existen otras anomalías de criterio que yo no me explico. Por ejemplo, en el grupo de ascendientes legítimos, entre la primera y segunda categoría, hay una diferencia de $ 0.50 °/ₒ, en vez de la diferencia de $ 0.25 °/ₒ que se encuentra en las otras categorías á que antes me refería; y sin embargo en las demás se conserva de la misma manera que en los grupos anteriores.

No me explico, repito, á qué criterio obedece esta diferencia.

Señor Vásquez Acevedo—Debe ser un error de imprenta.

Señor Massera—No debe ser un error de imprenta, porque después sigue aumentando la cuota de 0.25 en 0.25 como lo acaba de observar. Si se tratara de un error de imprenta la cuota de $ 2.50 °/ₒ que señala la 2.ª categoría se repetiría en la tercera.

En el grupo «Esposos», de la penúltima categoría á la última, no se pasa como en los anteriores á que me he referido, con un aumento de 1 °/ₒ, sina con un aumento simplemente de 0.25; y de la tercera á la cuarta, en vez de 0.25 °/ₒ como en los otros, hay 0.50 °/ₒ de aumento. Son inexplicables también estas diferencias de criterio.

En el grupo: «Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes», la escala es de 0.25 °/ₒ de aumento en todas las categorías, á diferencia de los otros grupos que he indicado.

¿Por qué razón en algunos de estos órdenes el criterio es idéntico, exacto y va por grados iguales, y en otros los grados son tan distintos que unas veces aumentan de 0.50 °/ₒ y otras de 1 °/ₒ sin orden apreciable?

Declaro francamente que no advierto esa razón, ni comprendo el criterio que puede haber presidido al formular una planilla tan desigual.

Debo decir también que, desde este punto de vista, el cuadro presentado por el doctor Vásquez Acevedo me parece muchísimo mejor estudiado que el de la Comisión, como lo es sin duda desde otros puntos de vista que trataré más adelante. El criterio que le sirve de base es muchísimo más uniforme, y por lo tanto más racional, y más lógico.

Tengo otras observaciones que aducir acerca de la planilla de la Comisión de Hacienda que son aplicables á todas las enmiendas que han sido presentadas, porque se refieren á un defecto general del sistema progresivo, engendrado por la necesidad de no llegar hasta altas cantidades en la tasa del impuesto.

—Voy á proceder por partes para tratar de ser lo más claro posible en este punto.

Los ascendientes legítimos—me refiero al cuadro sustitutivo de la Comisión—que reciban de 1.000 á 20.000 pesos—es decir que están comprendidos en las dos primeras categorías,—pagarán el doble de los descendientes legítimos menores: los primeros, un 2 °/ₒ, y los segundos un 1 °/ₒ. Pero esta proporción no sigue en toda la tabla: de 20.000 pesos para arriba pagan menos del doble y tanto menos cuanto más alta es la categoría. No me parece un resultado que pueda llamarse de justicia al que llegamos de esta manera con el impuesto progresivo.

Se advierte mejor este defecto estudiando lo que pasa en otros grupos sucesorios.

Entre los esposos y los hermanos pasa lo siguiente: si tienen que recibir de 1.000 á 50.000 pesos, los segundos, los hermanos, pagan un 1 °/ₒ más que los primeros, pero si tienen que recibir de 50.000 pesos para arriba, no pagan sino 0.75 °/ₒ más que éstos. Yo pregunto qué clase de equidad es esa.

El mismo hecho se reproduce en este otro ejemplo: los hermanos pagan cinco veces más que los descendientes legítimos menores en la primera categoría: pagan un 5 °/ₒ y los descendientes legítimos menores un 1 °/ₒ; en la segunda categoría pagan menos de cinco veces, en la tercera y cuarta menos de cuatro veces; en la quinta tres veces justas (los descendientes legítimos menores abonan un dos y los hermanos un seis por °/ₒ); y en la sexta muy poco más de dos veces justas.

Parecería natural que á medida que aumenta la fortuna, con el criterio del impuesto progresivo, estas relaciones fueran más exactas y equitativas.

Resulta así que, relativamente á mayor herencia, corresponde menos impuesto.

Y más se concreta este defecto, y se amplifica en los últimos grupos sucesorios de la planilla; y se explica perfectamente este resultado, porque como el impuesto es muy grande en las primeras categorías, es natural que en las últimas no pueda aumentar progresivamente en la misma forma en que puede aumentar cuando se parte de una tasa pequeña, como sucede en los primeros grupos sucesorios.

Así ocurre, por ejemplo, que los colaterales de cuarto grado en la primera categoría—de 1000 á 10.000 pesos—pagan 8 veces más que los descendientes legítimos menores; en la segunda categoría, menos de 7 veces; en la tercera, 6 veces justas; en la cuarta, menos de 6 veces; en la quinta, 5 veces justas, y en la sexta, menos de 4 veces. De manera que un individuo que tiene que recibir 250.000 pesos de hijuela, si es un colateral de cuarto grado, pagará algo menos de cuatro veces más que un descendiente legítimo menor, en vez de pagar ocho veces más, como ocurriría si la hijuela fuera en los dos casos de 1000 á 10.000 pesos.

En buena justicia, este colateral debería abonar un 24 °/ₒ, en vez de un 10.50 °/ₒ, sobre la hijuela de 250.000 pesos, cuando el descendiente legítimo menor pagaría un 3 °/ₒ, desde que si ambos tuvieran que recibir mil pesos, el primero pagaría un ocho y el segundo un uno por ciento.—(Murmullos.)

—Yo no niego que en general—y por eso quiero descartar en absoluto toda discusión respecto de la teoría del impuesto progresivo y del impuesto proporcional,—yo no niego, repito, y creo que no puede negarse, el fondo de equidad y de justicia que tiene en abstracto el impuesto progresivo; pero es tan difícil concretar esa equidad, es tan vaga esa mayor suma de justicia que tiene el impuesto progresivo sobre el impuesto proporcional, que yo casi estoy convencido de que toda vez que trata de establecerse en términos concretos dentro de las fórmulas estrechas de una ley, se llega á cometer mayores arbitrariedades de las que pueden resultar del impuesto proporcional.

Por eso me parecía que debía oponerme á la sanción de esta reforma, sobre todo, cuando tenemos ya establecido, dentro de la ley actual, un principio de impuesto progresivo que no causa graves injusticias. Existe hoy la progresión en las cuotas, del impuesto, no en el monto de las hijuelas á recibir, sino en cuanto á los órdenes de sucesiones: no paga todo el mundo el mismo porcentaje, sino que, á medida que el parentesco se aleja, aumenta la tasa, y esa es ya una conquista bastante aceptable en el sentido de la tendencia hacia la progresividad del impuesto.

El impuesto progresivo, repito, cada vez que trata de concretarse en una ley, llega, forzosamente, á lo arbitrario, porque no hay manera de determinar exactamente el límite de las categorías y la justicia de cada una de esas categorías.

Se choca, por otra parte, con el temor del exceso del impuesto y el peligro de las defraudaciones. Para combinar un sistema de impuesto progresivo, tal como debería ser con arreglo á los principios, sería preciso llegar á tasas fabulosas, enormes, tales como las que se aconsejaban hace poco por el Ministro Poincaré en Francia, que equivalen casi á la confiscación de las grandes herencias.

Yo no puedo admitir que en esa forma, así, con motivo de una ley de herencias, se llegue á reformas tan fundamentales, de esa especie. Me parece que reformas de ese orden deberían venir directamente y ligadas con otras, con arreglo á un plan científico y bien meditado. Si se quiere hacer socialismo, es preciso hacerlo clara, neta y precisamente.—(Apoyados).

—Yo creo más: creo que en esta forma la pequeña herencia—ya lo he demostrado—y el heredero directo, vienen á quedar proporcionalmente, desde cierto punto de vista, algo más gravados, en rigor, que la herencia grande; y más todavía, si tenemos en cuenta la facilidad con que las grandes herencias escapan y escaparán á la acción del impuesto.

No comprendo cómo es que se llega á las altas tasas que se establecen en el proyecto, habiendo dicho la Comisión en su informe que con la ley actual, las grandes herencias escapan á la acción del impuesto.—Hay un párrafo en el informe de la Comisión, en que se dice expresamente eso mismo. Dice más ó menos: «Los cálculos que se habían hecho por el autor de la actual ley de herencias, fallaron». Se creía que este impuesto produciría alrededor de 600.000 pesos, y no ha llegado á dar nunca ni la tercera parte»; y agrega la Comisión que este resultado no se debe á defecto de los cálculos, sino al hecho de que el impuesto ha venido defraudándose escandalosamente.

Ahora, pregunto yo; si un impuesto que sólo llega al 12 °/ₒ como máximum se defrauda en esa forma, ¿cómo no se va á defraudar un impuesto más pesado todavía y que alcanza al 18 °/ₒ?

Se dice: no ocurrirá tal cosa, porque se puede evitar el fraude de alguna manera.

—Yo creo que el fraude no se puede evitar, desgraciadamente, porque son inagotables los medios de que disponen los grandes propietarios para ocultar sus bienes y ponerlos fuera del alcance de la acción fiscal.

El proyecto trata de evitar algunos de los fraudes, castigando á las asociaciones ganaderas por acciones; pero no puede evitar los otros mil medios de escapar al impuesto, que se cometen en todas partes del mundo, y que aquí también se observan: La venta, por ejemplo, que se hace por un acaudalado propietario en favor de sus hijos es un medio facilísimo, sencillísimo, y los autores están llenos de indicaciones sobre otros múltiples medios de eludir fácilmente el impuesto.

Más aún: yo creo que esta es una ley que va contra el noble fin que se propone su autor, de favorecer á los pobres, á los que tienen poca fortuna.

El acaudalado propietario tiene mayores facilidades para hacer las trampas á la ley. Recordaré un caso, por vía de ejemplo, para probar lo que digo.

En las ventas simuladas, una de las causas que influyen y tienen más fuerza para demostrar la simulación, es el hecho de no saberse, de no poderse explicar de dónde se ha sacado el dinero para adquirir la propiedad que se ha comprado.—Este argumento se puede hacer siempre contra un pobre, y no se puede hacer nunca contra un rico.

El acaudalado propietario, que vende simuladamente sus propiedades á sus hijos, ricos también, para hacerlas escapar al impuesto de herencias, estará seguro de que la trasmisión se va á efectuar así sin obstáculos, porque una de las grandes presunciones de que siempre se echa mano para demostrar la simulación, no tendría valor alguno en este caso, por la sencillísima razón de que el hijo es muy rico también, y ha podido comprar, aunque en realidad no haya comprado.

Por eso yo creo que encarada también la cuestión que estamos debatiendo desde el punto de vista del rendimiento que podría proporcionar el impuesto progresivo, la solución es muy dudosa.

Yo no me atrevería á afirmar que la ley, tal cual ha sido propuesta por la Comisión, va á dar mayor rendimiento que la ley actual; y tengo en mi apoyo, no sólo las consideraciones que acabo de hacer sobre la facilidad de defraudar el impuesto en los casos de grandes fortunas, sino también otras consideraciones que voy á indicar.

El doctor Martínez, en una de las sesiones anteriores, decía que la reforma introducida por la Comisión de Hacienda, de hacer recaer el impuesto sobre la hijuela, había producido—en la economía del proyecto,—una grave modificación, y podía dar por resultado un rendimiento mínimo,—que él trataba de evitar por medio de una pequeña modificación de que después me ocuparé.

Las demostraciones del doctor Martínez, eran concluyentes; pero yo voy á observar algo más en el mismo sentido y voy á hacer otro argumento, que viene á corroborar lo afirmado por el doctor Martínez—de que el rendimiento de este impuesto, aplicado sobre la herencia, puede ser mucho menor de lo que nosotros nos figuramos.

No son solamente las herencias menores de 5.000 pesos. y aún mayores, las que podrán escapar á la acción del impuesto, según el número de hijos que se las repartieran. La circunstancia de poder hacer pasar una herencia, ó una hijuela, de una categoría á otra, puede reducir enormemente el impuesto.

Así, por ejemplo, las herencias de 100.000 pesos. Si se reparten, entre diez ó más herederos, pagarán lo mismo que hoy, sencillamente porque la hijuela será de 10.000 pesos, ó menor de 10.000, y, en este caso, estará incluida en la 1.ª categoría, que paga el 1 °/₀,—tratándose de descendientes legítimos, menores, pongo por caso. Se trataría de una nueva herencia de 100.000 pesos, que á nosotros nos parece, así, á primera vista, que—con el cuadro de progresión del impuesto—iba á pagar un dineral.

Así que, sólo cuando esta herencia se repartiera entre menos de diez hijos, es que podría rendir algo más de lo que hoy rinde, y no mucho más, según cayera en la 2.ª ó 3.ª categoría.

Las herencias de $ 50.000, si se reparten entre cinco hijos ó más, pagarán idéntica tasa que hoy, por la misma razón que he indicado. Y así sucesivamente, las de $ 20.000, por ejemplo, si se reparten entre dos ó más hijos, pagarán lo mismo que hoy. Solamente que perteneciera á un solo hijo, es que pagaría algo más que las actuales.

Respecto á las herencias de $ 10.000, y menores de $ 10.000, yo adhiero en absoluto á las observaciones que hizo el doctor Martínez, que en mi concepto son ilevantables. Pueden llegar á rendir menos que lo que rinden hoy, estando, sin embargo, establecido un mínimum imponible de $ 5.000.

El doctor Martínez proponía, entonces —para evitar este último orden de disminuciones en la renta—un mínimum imponible de $ 100. Pero se me ocurre que este último sistema es algo contradictorio con el mismo principio del sistema progresivo, si es que puede discutirse con precisión respecto del valor, como decía antes, del sistema progresivo, porque los términos son tan vagos, que en realidad no se puede decir nada con exactitud.

Yo afirmo, por ejemplo, que para mí sería injusto—dentro del criterio del sistema progresivo—que se gravara del mismo modo la hijuela de 101 pesos que la hijuela de 10.000 pesos, porque si es injusto que se grave del mismo modo la hijuela de 10.000 pesos que la de 20.000 pesos, me parece que con mayor razón es injusto que se grave del mismo modo la de ciento uno que la de diez mil pesos.

Señor Arena—Pero ese inconveniente lo va á encontrar el señor diputado en todas las leyes de impuestos.

Señor Massera—No: en todas las leyes, no; en unas más que en otras.

Señor Arena—De acuerdo: es cuestión de grados.

Señor Massera—El sistema proporcional, por ejemplo, no se presta á esta clase de observaciones; eso es evidente.

No obstante lo dicho, me parece que el sistema del doctor Martínez podrían aceptarlo los partidarios de la progresión...

Señor Martínez—El mío no es un sistema: es una manera de impedir que se vaya á hacer una reforma con el propósito de sacar más renta, y que nos dé menos...—(Murmullos).

Señor Arena—Eso es lo único que hay que cuidar en materia de impuestos de herencias.

Señor Massera—Yo creo que no: yo creo que es necesario considerar otros fines superiores; que no es solamente la voracidad fiscal la que debe guiarnos en este ú otros casos...

Señor Martínez—Es que yo no creo que la ley actual sea voraz: la ley de herencias actual es una ley moderada, de impuesto moderado.

Señor Massera—Perfectamente: estamos de acuerdo; por eso es que yo me resisto al aumento.

Yo iba á indicar, cuando fuí interrumpido, que, aceptando la observación del doctor Martínez, los partidarios de la progresión del impuesto podrían hacerle algunas modificaciones en términos que quedara más justa, estableciendo algunas gradaciones...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el doctor Massera.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Discusión general de los proyectos referentes á instalación de un tranvía en la ciudad de San José, á los juegos atléticos, á los Institutos de Química, Anatomía y Fisiología y al puerto de Piriápolis.

Continuar la segunda discusión del proyecto que modifica la ley de impuestos de herencias y donaciones y del de divorcio.

Discusión particular del proyecto sobre construcción de un hotel, teatro y casino en la Playa de Ramírez.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

Blixén.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1906.

1—Atento lo aconsejado por el Consejo Nacional de Higiene se manda abonar al doctor Robinson la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), por honorarios que reclama dicho facultativo por servicios prestados al Subcomisario de la policía de Artigas don Alfonso Vasconcellos.

2—Se manda librar orden de pago por cincuenta y nueve pesos setenta centésimos ($ 59.70), á favor de la Jefatura de Cerro Largo por la compra de útiles destinados á la enfermería de la cárcel.

3—Líbrase orden de pago á favor de la misma Jefatura por la suma de setenta y seis pesos veinticinco centésimos ($ 76.25), importe de unas cuentas que acompaña por medianería de alambrado construido por don Antonio Amestoy.

4—Líbrase orden de pago por la cantidad de cuarenta y siete pesos ochenta centésimos ($ 47.80), á favor del empleado de la Jefatura Política de Treinta y Tres don José B. Lagreca, para abonar gastos de conducción á esta Capital del procesado Lucas Barreto.

5—Atento lo informado por la Contaduría General se manda librar orden de pago por cuatrocientos cincuenta y seis pesos sesenta y dos centésimos ($ 456.62), á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó destinada á abonar erogaciones atrasadas.

6—Líbrase orden de pago por dos mil doscientos veinticuatro pesos once centésimos ($ 2.224.11), importe de dos cuentas que se adeudan á los señores Carlisle Crocker y C.ª por suministro de papel de imprenta al DIARIO OFICIAL.

7—Se libra orden de pago por seiscientos treinta y cuatro pesos diez y nueve centésimos ($ 634.19), importe del presupuesto del personal de imprenta del DIARIO OFICIAL, correspondiente á la segunda quincena del corriente mes.

8—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se concede personería jurídica al Centro de Curtidores de la Unión Industrial Uruguaya.

9—Se resuelve librar orden de pago por la suma de setecientos nueve pesos noventa y un centésimos ($ 709.91), importe del presupuesto de la Dirección y Administración del DIARIO OFICIAL, correspondiente al mes actual, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de 27 de Enero último.

10—Visto el expediente iniciado por la Compañía Telegráfica del Río de la Plata, sobre pago de telegramas remitidos por el Poder Ejecutivo, se resuelve pasarlo al Ministerio de Hacienda para que la Contaduría General liquide á favor de dicha compañía la cantidad de trescientos noventa y ocho pesos cincuenta y tres centésimos ($ 398.53), importe de los telegramas trasmitidos durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Septiembre y Octubre de 1904.

11—Se resuelve liquidar á favor de la Compañía del Gas de Montevideo, la suma de setecientos ochenta y tres pesos treinta y ocho centésimos ($ 783.38), por suministro de gas á la Casa de Gobierno, Superior Tribunal de Justicia y Escribanía de Gobierno y Hacienda, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

12—Resultando del sumario respectivo que el comisario de Migues, coronel don Anselmo Torres, ha autorizado juegos de azar en su sección, el Poder Ejecutivo resuelve declararlo cesante y pasar los antecedentes al Juzgado Letrado de Canelones, á los efectos del artículo 408 y siguientes del Código Penal.

13—Visto en apelación el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa del Salto por don Vicente Gárgaro, sobre compra de un terreno en dicha ciudad, y considerando que él ha salido del dominio municipal (títulos de £. 8) de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno, se resuelve confirmar la resolución de la Junta, denegatoria del petitorio antedicho.

14—Pasa al Ministerio de Hacienda la relación de pasajes expedidos por la Jefatura Política de Artigas en Octubre ppdo.

15—Liquidación por cuarenta y siete pesos con diez centésimos ($ 47.10) á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro de aguas á la Casa de Gobierno y Tribunal de Justicia en el mes de Septiembre ppdo.

16—Liquidación por ciento siete pesos con quince centésimos ($ 107.15) á favor de la misma Compañía por igual concepto durante el mes de Octubre ppdo.

17—Liquidación á favor de la Jefatura Política de Artigas por ciento cincuenta y seis pesos con setenta y ocho centésimos ($ 156.78) importe de sueldos devengados por el teniente don Ricardo Ramos y veinte guardias civiles por servicios prestados en el refuerzo policial de dicho Departamento durante los primeros quince días del mes de Marzo último.

18—Liquidación por cincuenta y cuatro pesos treinta centésimos ($ 54.30), á favor de Belarmino Pereira Suárez y C.ª, por suministro de mercaderías hecho á las fuerzas legales, con motivo de los sucesos de Marzo del corriente año.

19—Se concede autorización á la Jefatura de la Colonia, para invertir hasta la suma de seiscientos pesos ($ 600.—), en las reparaciones del edificio de propiedad del Estado, que ocupa la policía del Rosario.

20—Orden de pago por la cantidad de diez mil doscientos pesos ($ 10.200.—), librada á favor del Consejo Penitenciario y á cuenta de la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.—), votada para la prosecución de las obras de la nueva Carcel Penitenciaría.

21—Se remite un Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, dando por incluido entre los asuntos que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, el proyecto relativo al adoquinado de la Villa de Guadalupe (Canelones).

22—Se remite un Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, dando por incluido entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias, el proyecto relativo á pavimentación de la ciudad de Minas.

23—Proyecto á que se refiere el Mensaje anterior.

24—Visto el expediente iniciado por don Miguel García en representación de los señores Minelli y C.ª se resuelve pasarlo al Ministerio de Hacienda para que por la Contaduría General se proceda á la liquidación de la suma de ciento setenta y dos pesos con treinta y un centésimos ($ 172.31), á favor de dichos señores.

La Secretaría.

TRAMITE

Día 26 de Noviembre de 1906

Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota adjuntándole copia legalizada del proyecto de ley sobre protección á la industria lobera.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Junta E. Administrativa del Salto reiterando otra sobre pago de diferencia del impuesto de 1 °/₀ de Contribución Inmobiliaria.

—Se dispone el archivo de los antecedentes relativos á la denuncia de varios empleados de la Junta E. Administrativa de Rocha, por haber sido separados de sus puestos.

—Se expide un pasaje hasta Rivera á favor de Anacleto Suárez, guardia civil de dicho Departamento.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 25 de Noviembre de 1906.

INTERIOR

Basedas Tolentina	Nicótera Sigismondo
Balerdi Martina	Olivera Teresa S. de
Camejo Luciana	Ortige Elvira A. de
González Enrique	Penino María
González Antenor	Paredes S.
Luzardo Gregorio	Ponce (Señor)
Marabotto Victorio	Podestá Antonio
Martínez Pilar	Roselo Héctor
Mendiguibel A. M. de	Rodríguez Juana
Mernies E. M. de	Torres Altero F.
Nicótera José	Urbistondo E.

EXTERIOR

Beyga C. Toboada de	Michelena Juana
Boniardi Angel	Mariño y Calvo P.
Benítez María	Martínez y M. C.
Domínguez Albino	Moar Andrés
Gerson y C.ª	Maeshiarello José
Lacroix Juan B.	Naveira María
La Oriental Fca. de Chocolates	Ovalde Carlos A.
Lazárraga Cesárea	Picos Vicente
Marino Pedro	Pomes Arturo
Matucelo Antonio	Roma Juana B. de
Moré Pedro	Suárez Trifón
Marchasse y C.ª	Vernengo Arturo

Montevieeo 26 de Noviembre de 1906.

INTERIOR

Estevenacio Natalio	Opitalies Margarita
González Amanda	Sánchez Ernesto
González Delfina	Saens Malvina U. de
González Engracia	Scabino C. D. de
García Eulalia	Vidla Pía
Hernandorena C.	Vázquez José
Labbella Catalina	

EXTERIOR

Arrau Anselmo	Mac-Coll G.
Bernasconi Julio	Pereira Manuel
Cuinate Francisco	Rodríguez M. M.
Fiori Antonio	Rubiales F. P. de
González José	Rodríguez Alfredo
Guas Alfonso	Seoane Aguiar M.
Marra Pedro	Ucha Rosa

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Exposición Ganadera de Fray Bentos

INTRODUCCIÓN DE ANIMALES REPRODUCTORES POR AQUEL PUERTO Y SERVICIO VETERINARIO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.

Debiendo efectuarse en Fray Bentos el 26 del corriente una Exposición de Ganadería y habiéndose solicitado por la Asociación Rural de Río Negro el concurso de un veterinario y la habilitación del puerto de Fray Bentos para la introducción de reproductores destinados á dicha Exposición, y de acuerdo con lo informado por el Instituto de Higiene Experimental,

SE RESUELVE:

Autorizar al veterinario oficial de Mercedes, señor T. Ruy López, para atender el servicio de la Exposición de Ganadería á celebrarse en Fray Bentos el día 26 del corriente.

Autorízase asimismo la habilitación del puerto de Fray Bentos para la introducción de reproductores destinados exclusivamente á figurar en la referida Exposición; debiendo el veterinario designado, en el desempeño de su cargo, ajustarse á las disposiciones vigentes y á las que se le trasmitan por el Instituto de Higiene Experimental.

Los gastos, que por concepto de esta comisión se originen al veterinario, serán de cuenta de la Asociación Rural de Rio Negro.

Comuníquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
ALFONSO PACHECO.

Cátedra de Derecho Civil

RENUNCIA ACEPTADA DEL PROFESOR QUE DESEMPEÑA EL TERCER CURSO DE ESA MATERIA.

Universidad de Montevideo.

Montevideo, 23 de Noviembre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Fomento, doctor don Alfonso Pacheco.

El doctor Duvimioso Terra ha presentado renuncia del cargo de catedrático de 3er. curso de Derecho Civil, en los términos siguientes:

«Habiendo sido proclamado candidato á senador por el Departamento de Río Negro, á fin de ponerme en las condiciones constitucionales, vengo á renunciar el puesto de profesor de Derecho Civil que en propiedad desempeño, renuncia que presento con calidad de indeclinable.

Sin perjuicio de esto, siempre estaré pronto á prestar desinteresadamente mis servicios á la Universidad.

Muy agradecido al señor Rector por las consideraciones que me ha dispensado, lo saluda.—*D. Terra*».

El Consejo entiende que, dados los motivos de la renuncia del doctor Terra, se impone su aceptación, agradeciendo al renunciante los importantes servicios prestados.

Saludo á V. E. atentamente.

Eduardo Acevedo.

J. A. Ramírez.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 23 de Noviembre de 1906.

Acéptase la renuncia presentada por el doctor Duvimioso Terra, del cargo de catedrático de 3er. curso de Derecho Civil, agradeciéndose los importantes servicios prestados en su desempeño; comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Escuelas de Estudios Secundarios

ERRATAS DEL ARTÍCULO 9.° DEL DECRETO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1906.

Secretaría del Ministerio de Fomento.

Por error de copia ha salido modificado el artículo 9.° (en la parte relativa al año 4.°) del decreto sobre creación de diez Liceos de Enseñanza Secundaria en Campaña, publicado en el DIARIO OFICIAL del 24 del corriente.

Su texto verdadero, con supresión de las asignaturas de música y canto, es el siguiente:

Artículo 9.° Las asignaturas se repartirán en los cuatro años, del modo siguiente:

1er. año—Aritmética (diaria), Geometría (alterna), Física (alterna), Geografía descriptiva y elementos de Geografía Física (diaria), Dibujo (diaria); Lenguaje y Composición (diaria) y Ejercicios Físicos (diaria).

2.° año—Algebra (alterna), Geometría (alterna), Física (alterna), Ejercicio de Aritmética y Algebra con aplicaciones al cálculo mercantil y nociones de teneduría de libros (alterna), Química (alterna), Lenguaje y Composición (diaria), Francés (diaria), Dibujo (alterna) y Ejercicios Físicos (diaria).

3er. año—Nociones de Fisiología é Higiene (alterna), Cosmografía (alterna), Química (alterna), Historia Natural (diaria), Dibujo (alterna), Lenguaje y Composición (alterna), Francés (diaria), Nociones de Historia Universal y Americana (alterna), Ejercicios Físicos (diaria).

4.° año—Elementos de Filosofía (alterna), Historia Nacional (alterna), Enseñanza Cívica (alterna), Francés (diaria), Moral (alterna), Lenguaje y Composición (alterna), Nociones de Economía Política (diaria), Dibujo (alterna), Trabajos Manuales (alterna), Ejercicios Físicos (diaria).

La Secretaría.

Camino Nacional de San Juan Bautista á San José

EXPROPIACIÓN DE TERRENO DE LA PROPIEDAD DE DON JUAN CABRERA

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.

Vistos. Siendo necesario, para la construcción del Camino Nacional de San Juan Bautista á San José, ocupar de inmediato una parcela de terreno de propiedad del señor Juan Cabrera, ubicada en la margen izquierda del arroyito Zanja Honda, en su cruce con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras, implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que, á la mayor brevedad, manifieste si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/ₒ de bonificación (artículo 5.° de la ley citada)

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente á don Juan Cabrera, que figura en el plano adjunto con perímetro pintado, por donde continuará el terraplén que se ejecuta en la margen izquierda del arroyito Zanja Honda en su cruce con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José. Esta parcela es de forma triangular, lindando por su costado Norte en 440 mts. con más campo del señor Cabrera y por el Sur y Suroeste en 402 mts. y 42 mts., respectivamente, con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José, constando su área de 3.740 m².

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero,—lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará el interesado,—se cerciorará, *de visu*, si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/ₒ de bonificación, ó bien, si está dispuesto á recurrir al Jurado avaluador del Departamento que entiende en el aforo del impuesto inmobiliario.

Vuelva á la Inspección G. de Vialidad á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Expropiación de terrenos de la pertenencia de don Francisco Méndez y de la sucesión del señor Gabriel González.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.

Vistos: Siendo necesario, para la construcción del puente sobre el arroyo Raigón, en la proximidad de su cruce con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José, ocupar de inmediato dos parcelas de terreno pertenecientes al señor Francisco Méndez y á la sucesión de don Gabriel González, ubicadas en ambas márgenes del citado arroyo;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras, implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de esos terrenos, procede notificar á sus propietarios, á fin de que á la mayor brevedad manifiesten si están conformes como precio de sus terrenos con los que se hayan declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, correspondientes á los mismos, con más un 20 °/ₒ de bonificación (artículo 5.° de la ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada de utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión de los terrenos que se declaran expropiados, pertenecientes á don Francisco Méndez y á la sucesión de don Gabriel González, que figuran en el plano adjunto, con perímetro pintado, en donde se construirán los terraplenes de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Raigón, en punto próximo á su cruce con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José.

La determinación de estas parcelas es la siguiente:

A) Parcela perteneciente á don Francisco Méndez—Es de forma triangular, lindando: por su costado Sur en 60 metros, con más terreno del señor Méndez; por el Noreste en 68 metros con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José, y por el Oeste, en 27 metros, con terreno de la sucesión de don Gabriel González, constando su área de 795 mt².

B) Parcela perteneciente á la sucesión de don Gabriel González—Es de forma cuadrangular, lindando: por el Norte, en ciento cuarenta y seis metros, con el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José; por el Este, en 27 metros, con terreno de don Francisco Méndez; por el Sur, con 150 metros con más campo de la sucesión González, y por el Oeste, en 30 metros, con campo de la misma sucesión constando su área de 4200 metros.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará á continuación y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá á los expropiados que deben manifestar si están conformes como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o/o de bonificación ó bien si están dispuestos á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del impuesto inmobiliario.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 26 DE NOVIEMBRE.—Horas: 5.30 p. m

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del S. E.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.:
Barómetro 758.4.
Temperaturas: normal, 18; á la intemperie, 19; máxima, 22; á la intemperie, 25; mínima, 18; á la intemperie 16.7.
Viento S. E., 36 kilómetros por hora.
Alta presión en Mendoza. Baja en Montevideo.
Cielo cubierto en la costa.
Mal tiempo con vientos del Sur.
Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Adolfo Artagaveytia, Braulia Silvera de Arostegui, Francisco Amilivia, Joaquín González, Nazario Pereyra González, Tomás Obragues, Juan Dardan, José Zaldúa, Pedro Comas, Francisco Ungo, Miguel Uranga, María J. de Zana, Pablo N. Gomes da Silva, Angel Méndez, María Concepción Gomes da Silva, Felicio Riet, Bernardino Silva, Albino E. Reffino, Sucesión Juan Hita, Juan Roballo, Pedro Gonçalves Rodríguez, Ignacio Leao, Angela Castro de Latorre, Simón Ribeiro, Juan Francisco Ríos, Luis Martín Pasturino, Jorge Ponce de León.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 24

Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Saturno», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Kent», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Crucero americano «Armeria», de Bahía Blanca, sin pasajeros.

Día 25

Vapor italiano «Bologna», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 196 pasajeros.

—Vapor alemán «Prinz Adalbert», de Buenos Aires, *sin* pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 108 pasajeros.

—Vapor argentino «Cruz de Malta», de Porto Alegre, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Sirverdale», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Unión», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Flamenco», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Strathtray», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Ladario», de Corrientes, sin pasajeros.

Día 26

Vapor nacional «Tritón», de Salto y escalas, con 113 pasajeros.

—Vapor inglés «Hydas», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rosarian», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Lombardy», de Hamburgo y escalas, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Pisa», de Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Vilano», de Hamburgo, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 24

Vapor inglés «Incharmarel», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «P. de Satrústegui», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Brasil», para Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor francés «Poitou», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Belle of Yreland», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», para Burdeos, con 8 pasajeros.

—Vapor brasileño «Saturno», para Pernambuco con 28 pasajeros.

—Vapor brasileño «Campos», para Río Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 181 pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 152 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 31 pasajeros.

—Vapor inglés «Kent», para Durban y escalas, sin pasajeros.

Día 25

Vapor italiano «Bologna», para Génova, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Prinz Adalbert», para Génova, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Nauplia», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Huracán», para Maldonado, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Cruz de Malta», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Buenos Aires, con 149 pasajeros.

Día 26

Vapor alemán «Cap Vilano», para Buenos Aires, sin pasajeros.

AHOGADO

En el día de ayer fué extraído de la bahía el cadáver del marinero Domingo Juaneda, español, de 25 años, tripulante de la lancha del tráfico núm. 107 denominada «Calma» y de propiedad de los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

Este marinero había caído al mar en la noche del 23 del corriente, encontrándose á bordo de la citada lancha, que estaba amarrada á otra atracada al muelle del Resguardo efectuando operaciones de carga.

Después de efectuado el reconocimiento de práctica por el señor médico forense de turno, el cuerpo fué entregado á sus deudos por mandato del señor Juez L. de Instrucción de 1er. turno para la correspondiente inhumación.

Con el resultado de las investigaciones practicadas por esta autoridad, se ha dado cuenta del hecho al magistrado antes referido.

PELEA Á BORDO

Por denuncia del señor capitán de la barca noruega «Staut», surta en este puerto, fueron desembarcados los tripulantes Forlüf E. Olsen y Kael A. Spolander, á causa de haberse trabado en pelea á bordo de la misma, resultando el primero herido de arma blanca en la tetilla izquierda.

Puesto el hecho en conocimiento del señor Juez Letrado de Instrucción de 1er. turno, éste dispuso que el heridor fuera remitido á la Jefatura de la Capital, habiéndose pasado en asistencia el herido al Hospital de Caridad.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

JUICIO PÚBLICO

Vista del proceso instruído á Isaías López, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno, doctor José Pastor, se invita al público y se cita á los señores

Jurados, como titulares: don Luis A. Rossi, don Juan A. Gutiérrez, don Francisco Thomas y don Rafael Morazco, y como suplentes: don Antonio L. Rosselló, don Alfredo Sánchez, don José Bachino y don Pablo Avila, para la audiencia del día 27 del corriente á las 9 de la mañana, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Isaías López, por muerte de Silverio Pepe.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1906.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno

VISTA DE LA CAUSA FORMADA Á NICOMEDES GRAMAJO, POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez L. del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son, como titulares: don José Masons, don José Mengotti, don Gonzalo Acosta y Lara y don Héctor Costa, y como suplentes: don José T. Abad, don José Vidal, don Benito Freire y don Carlos R. Onetti, para que comparezcan á la audiencia del día 28 del corriente, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Nicomedes Gramajo, por muerte de Segundo Suárez.

Montevideo, 26 de Noviembre de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Álvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.
Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción *empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12* del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 26 de Noviembre

Trámite— Bonomi y Portillo, tercería Urtubey, Vázquez Alonso con Alonso de Vázquez, Parsons con Migone, Viale con Martinelli, Matta con Pereira Machado, Conforte Antonio, test., inc. Pernin, conc. Augusto Dupont, Revello y Antello, terc. Esmoris, tres en causas criminales, una administrativa.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 26

Trámite—Durán Juan J. la suc. con Manuel Alvarez, Riondel, Francisco, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel sucs., Mieres Manuel D. con Junta E. Administrativa de la Capital, Dirección de Aduanas con suc. Turenne Juan, Viana de Zorrilla Isabel test., inc. Manuela Martínez, una administrativa, cinco en causas criminales.

Interlocutorias—María del Carmen Soarez con suc. Teotonia Netto de Escayola.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 26

Trámite—Suc. de Bernardo Galán, suc. de Ernesto J. Rohr, inc. de la sociedad Piria y Denis, suc. de Ramona Pérez de Rodríguez Belo, test. de Juan Scarone, suc. de Clara Rosas de Martínez, sucs. de Manuel Muiños y Josefa Bustelo de Muiños, test. de Alejandrina de la Sienra de Ordoñana, Catalina Berruti contra Sandalio Yubero, la suc. de Silvestre Mesa contra Juan M. Sorín, José María Uriarte contra la test. de Juan Ricardo Schwartz, Orfilia Fraga de Pérez, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José Pedro y Adela Galindo, suc. de Benjamín Roselló, Ramón Carau contra la Empresa del Puerto de Montevideo, sucs. de Manuel Andrade y María Agnese de Andrade, los señores Méndez Hnos. contra Estefanía Rodríguez de Couto, Sebastián Zabalúa contra la suc. de Salvador Ferrer, las sucs. de Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández contra el general Ricardo Estevan, Ildefonso Ballesteros, suc. de María Bazoco de Lapido, María Felizarde de Otermin contra Domingo Magnoni, test. de Gregorio Umpiérrez, suc. de Carmen González de Méndez, suc. de José Lapido, los herederos de Justa Vega contra Marcelina Villalba, María Passi de Platero contra Agustín Ferrari, Santos L. Urioste, Próspero Dellacasa, José María Claret contra el doctor Domingo Olivieri, terc. Máximo Giambonini, suc. de Bernardo Galán.

Interlocutorias—Test. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, test. de Germán Segura y Federico Soneira, suc. de Miguel Soler y Trías.

Definitivas—Guillermo Hoeninghanz con don José Duarte Paiva, María García de Stewart, Pelegrina Piaggio de Montaldo, test. de Pablo Desiderio Recary.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 26

Trámite—Suc. de Lizardo Fernández, suc. de Francisco Chilindano, suc. de Federico Morató, sucs. de Adalgiza Márquez de González y Jaime González, test. de Ana Irulart de Carvallido, test. de don Ramón Bentancur, conc. voluntario de Agustín Laguarda, antecedentes relativos á la incapaz Jacinta Martínez de Farías, José Carbonel contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, concurso voluntario de Lorenzo de Medina (hijo), sucesión de Clemencia Lhoste, de Raymond, María E. Espasandín, conc. Pedro Echavarría, suc. de Antonio J. de Paiva, Juan Rosa Villalba, Caterina Sturlesi, antecedentes relativos á la menor Petrona González, sucs. de los cónyuges Domingo Eyheragaray y Juana Urruty, inc. de Santiago Urruty, don Alfonso Seré contra don José L. Antuña, suc. de Juan Planillas.

Interlocutorias — Conc. voluntario de Francisca Rosa Ortiz, Oscar M. Condon contra Aníbal Perratone, conc. necesario de Marcelo Orellano.

Definitiva—Generosa Vicenta Maseda de Sánchez.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 26

Trámite—Suc. Rosa Paladino de Petillo, Luis Schiappapietra con José C. de Nava, intest. Juan da Souza Guimaraes, sucs. Florisbelo dos Santos Pereira é Isabel María D'Avila, Jesús Crego, Oneto, Vignale y Canale y otros, Jacinta Martínez de Farías, Agustín Bacigalupi, suc. Carmen Baena de Míguez de Soto, sucs. Ana Máscaras y Miguel Harispuru (3), Francisca Victoria de Belo, Laureano López con Aurelio Hernández, suc. Vicente Delbagno, Osvaldo Cervetti con Melitón Muñoz (3), Emma de la Hanty de Herrera, oficio Juzgado L. Departamental de Tacuarembó referente á los autos Benito López con Juan Bautista França Mascarenhas.

Interlocutorias—Avelino M. Safons, suc. Juan Damonte, Mauricio Bentancourt, suc. Emilia Genta de Aliseris, test. Manuel Grau y suc. Pelegrina Gozalvo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 26

Trámite—Oficio del Juzgado de Paz de la 4.ª sección, Domingo Olarte, denuncia; Lucas Lecocq con Fisco, Antonio Font, expropiación para el Palacio Legislativo, José Piñeyro con Fisco, Ramón Bordas de Peñafor, denuncia; Antonio Masanés hijo, denuncia; Lorenzo Romeo, denuncia; Francisco Faig y Seró, denuncia.

IMPEDIMENTOS

Manuel Daporta con Fisco, Ramón Bordas Peñafort, denuncia; Juan D. Batione, denuncia; Federino Ruano, denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Lerena y López de Pays, suc. Bernardo Laborde.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 26

Trámite—Pablo Battú con Miguel Fuentes, terc. Pedro Carro, Ganzo y C.ª con L. H. Goldsoll, Aníbal C. Méndez concordato, Federico Acosta con Eduardo Zorrilla, Manuela Cerviño con Begnino Riestra, Nicasio Freije y Manuel Goenaga

Miguel Garcé con Antonio Vergés, Pedro A. García con Alfredo Alvarez, Juan Giambiaggi con la suc. de Vicente Chiarino, Trabucati y C.ª con Ernesto Porteais, Gran Destilería de Montevideo con José Carbone, Francisco Souto Rodríguez auxiliatoria de pobreza, José Suárez con Ovidio Bianquet, Manuel Rodríguez, con J. Lopez y M. Lopez, inc. por costas, Pedro V. Sancasano con Alvaro Cuppini, terc. Enrique Rozzini, M. Rodriguez Castromán, medidas preparatorias, Herman Groscurth con Lorenzo Althabe, terc. Santiago Armagnague, Luis Primuci, concordato, inc. Nicolás Manuel Mastrangelo, José Suarez con Ovidio Bianquet, Centro Unión Propietarios de Panaderías con Adolfo Biarnés, Antonio Espasandín y Pedro Esponda.

Interlocutorias—José Suárez con Inocencio Arrospide, Pascual Mautone, concordato, Tomás Curcho con Víctor las Cases, Pedro Risso con La Nueva Zelandia, Santiago Scasani con la Sociedad Anónima de Lanchajes, Nicolás Mastrangelo con Alfredo Gascue.

Definitiva—Antonio P. Piria con Juan Lorente.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 24

Trámite—Enrique Segade con Ventura Piñeyrúa, Purificación Machado con Cayetano Sívori, Nota de la Junta Eco.-Administrativa de la Capital, exhorto del Jdo. Ldo. de San José, Antonio P. Varela con Domingo Berrogain incidente por costas, conc. Floro B. Varela, exhorto del Jdo. Ldo. de Tacuarembó, suc. Fernando Borrás, Salvador Pallares conc. incidente Pedro Bresciani, Manuel Reibal con Pedro di Giuglio, suc. Joaquín Vázquez, conc. Manuel Rivero, Carlos y Ernesto Paccard solicitando se declare la incapacidad de doña F. Marchal de Carminati, José S. Marichal con Francisco Casullo, Manuela P. de Carmichal, Manuel Segade con Luis Castro, exhorto del Juzgado Letrado de San José, Isabel A. Varela con Gabriel Sienra, incapacidad Laurentina Gómez de Nacimiento.

Interlocutoria—Suc. Justa Anza.

Interlocutorias con fuerza de definitivas—Sabina Mignagoren de Dovitiis, Adolfo Eastman con Ramón P. Bardier.

Definitiva — Juan Pesce con Medardo Rodríguez.

Reservadas—Cinco.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

26 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para el 27 corriente	68 40 %
» 2.350	ídem ídem . . .	68 40 »
» 10.340	para el 28 corriente	68 40 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para el 27 corriente	92 30 %
» 1.865	ídem ídem . . .	92 30 »
» 7.460	para el 28 corriente	92 30 »
» 1.119	al contado . . .	92 20 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 47.000	para fin de mes .	68 50 %
» 23.500	para fin Diciembre	68 90 »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 — »
» 47.000	para fin de mes .	68 50 »
» 23.500	para fin Diciembre	68 90 »
» 23.500	ídem ídem . . .	69 — »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 90 »
» 32.900	ídem ídem . . .	68 50 »
» 9.400	para fin de mes .	68 50 »
» 4.700	para 27 Noviembre.	68 50 »
» 14.100	ídem ídem . . .	68 50 »
» 23.500	hasta fin Diciembre	69 — »

Empréstito de Conversión

$ 4.662 50	al contado . . .	92 30 %
» 37.300	para el 28 corriente	92 30 »
» 1.865	para 27 Noviembre.	92 20 »
» 1.305 50	ídem ídem . . .	92 30 »
» 9.325	para fin Diciembre.	93 — »
» 5 595	para 27 Noviembre	92 30 »
» 3.730	ídem ídem . . .	92 30 »
» 9 325	para 28 Noviembre	92 40 »
» 9.325	para fin Diciembre.	93 — »
» 1.865	para 27 Noviembre.	92 40 »
» 9.325	para el 28 corriente	92 40 »
» 9.325	hasta fin Diciembre	93 — »
» 18.650	para fin Diciembre.	93 — »
» 18.650	ídem ídem . . .	93 20 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 1.000	para 27 Noviembre.	94 60 %
» 2.000	ídem ídem . . .	94 60 »
» 5.000	para fin de mes .	94 70 »

Servicio de Correos

Llevan valija

27 de Noviembre de 1906

Londres, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 27 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m
Terrestre. 5.15 p. m.	Terrestre 4.45 p. m.
Bolsa . . 5 p. m.	Bolsa . . 4 p. m.

Ionio, inglés, para Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 p. m. del día 26	Central . 10 p. m. del día 26
Terrestre . 10 p. m. del día 26	Terrestre. 9 p. m. del día 26
Bolsa. . . 6 p. m. del día 26	Bolsa . . 5 p. m. del día 26

Esne, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 p. m. del día 27	Central . 10 p. m. del día 27
Terrestre.. 10 p. m. del día 27	Terrestre. 9 p. m. del día 27
Bolsa ... 10 p. m. del día 27	Bolsa . . 9 p. m. del día 27

Kong Frederic August, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 4 p. m. del día 27	Central... 3 p. m. del día 27
Terrestre. 3 p. m. del día 27	Terrestre 2 p. m. del día 27
Bolsa..... 3 p. m. del día 27	Bolsa.... 2 p. m. del día 27

Brasile, italiano, de Buenos Aires para Santos, Río Janeiro, Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m. del día 27	Central. . 2 p. m. del día 27
Terrestre . 2 p. m. del día 27	Terrestre . 1 p. m. del día 27
Bolsa . . 2 p. m. del día 27	Bolsa . . 1 p. m. del día 27

Oriana, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Coruña, La Pallice y Liverpool, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 8 a. m.	Central . 7 a. m
Terrestre. 7 a. m.	Terrestre 6 a. m.
Bolsa . . 6 a. m.	Bolsa . . 5 a. m

Abydos, alemán, para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 p. m. del día 28	Central. . 10 p. m. del día 28
Terrestre . 10 p. m. del día 28	Terrestre . 9 p. m. del día 28
Bolsa . . 10 p. m. del día 28	Bolsa . . 9 p. m. del día 28

Campania, italiano, para Barcelona y Génova, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Weimar, alemán, para Madeira, Vigo y Bremen, saldrá el 3 de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 11 p. m. del día 2	Central . 10 p. m. del día 2
Terrestre . 10 p. m. del día 2	Terrestre 9 p. m. del día 2
Bolsa . . 10 p. m. del día 2	Bolsa. . 9 p. m. del día 2

Cap Vilano, alemán, de Buenos Aires para Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Hamburgo, saldrá el 8 de Diciembre.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 4 p. m. del día 7	Central. . 3 p. m. del día 7
Terrestre . 3 p. m. del día 7	Terrestre . 2 p. m. del día 7
Bolsa . . 3 p. m. del día 7	Bolsa. . . 1 p. m. del día 7

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.45 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Pecine........	inglés....	27	Nueva York
Volga.........	inglés....	27	Nueva York
Sardegna......	italiano ..	27	Génova
T. Granje......	inglés....	27	Newport
Oriana	inglés....	27	Valparaiso
Hortensius....	inglés....	27	Nueva York
Raeburn	inglés....	27	Glasgow y escs.
Sinai..........	francés...	28	Burdeos y escs.
Heliades	ingles....	28	Liverpool
Mont Cenis....	francés ..	28	Marsella y escs.
Ehernburg.....	alemán...	28	Bremen y escs.
Macedonia	alemán...	28	Amberes y escs.
Espagne.......	francés ..	29	Marsella y escs.
H. Watch.....	inglés....	30	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Algerie	francés ..	27	Marsella y escs.
Hermonie.....	inglés....	27	Liverpool
Tijuca	alemán ..	27	Hamburgo
Hilarius	inglés....	27	Nueva York
Halizones.....	inglés....	27	Hamburgo
Oriana	inglés....	27	Liverpool y escs.
K. F. August..	alemán ..	28	Hamburgo (de B. A.)
Brasile........	italiano ..	28	Génova (de Bs. As.)
Cordova	italiano ..	29	Génova (de Bs. As.)
Minas.........	italiano ..	29	Génova y escs.
Weimar	alemán ..	29	Bremen y escs
Poitou	francés ..	30	Marsella y escs.
Thames	inglés....	30	Southampton y esc.
Provence	francés ..	30	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 1906

Andrés Herme, español, 76 años, viudo, Minas 159.

Domingo Juaneda, español, 25 años, soltero, Bahía.

Dolores Castro, oriental, 25 años, soltera, Democracia 166.

Roque Giurne, italiano, 2 años, Dacá 20.

Antonio Pérez, oriental, 15 meses, Miní 12.

Josefa Bascano de Echebeste, española, 42 años, casada, Carlos Anaya 8.

Gabriel Carlotto, oriental, 42 años, casado, Paysandú 330A.

Ana Victoria Ayerbe, oriental, 13 años, soltera, Yí 123.

Josefa Saavedra Lorenzo, oriental, 30 meses, Durazno 220.

Manuela Viqueira de González, española, 84 años, viuda, Miguelete 41.

Angela Cardozo, oriental, 50 años, viuda, Tacuarembó 233.

Casimiro Martínez, argentino, 78 años, casado, Timbó 17.

Ventura Sauleda, español, 51 años, soltero, Hospital de Caridad.

José Amadeo Garabelli, italiano, 27 años, soltero, Vecinal s/n.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02

Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo, Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso la Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerarán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la li-

gera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rívera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia, y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas. Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días.—Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del día de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luis, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiacion de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarias de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad pública la expropiación de dichos terrenos y orden óque se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así:

«Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°.—Art. 2.° Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores, destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.° Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados, de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto. —Art. 5.° Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906.

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.° de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm. 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada num. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por area total 329 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un area total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesion Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts. 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya area total alcanza a 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panama y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panama: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panama; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo: area 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por area total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clerice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m.02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m.65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m 66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente a las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m 92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m 94 de fondo, teniendo 550m 45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varia entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m.90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m.11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

1485-v.dbre.2 *Francisco Sáez*, Actuario.

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCERO Y ÚLTIMO LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de ochocientos cincuenta postes para refuerzos, destinados á la red telefónica policial de Río Negro, de acuerdo con las siguientes condiciones: Calidad—Madera dura, quebracho, urunday, curupay, virapitá ó ñandubay. Dimensiones—Largo: dos metros cuarenta centímetros (2 m. 40) con una tolerancia de diez centímetros en el 20 %. Diámetro, en cualquiera de sus secciones rectas, no menor de 0 m. 12 ni mayor de 0 m. 18; la flecha máxima admisible será de 0 m. 15.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, cerradas y lacradas y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en dicha oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 5 p. m. y serán abiertas el día 4 de Diciembre á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría.* 1615-v.dic.4

AVISO

Por disposición de la Dirección General, el 28 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales de cinco centésimos, impresos en tinta azul.

Señálase el término de noventa días contados desde la fecha indicada, para retirarse de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo fijado de noventa días, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el plazo que se señala, los sellos de la emisión que se retira, se considerarán nulos y de ningun valor para el franqueo.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*La Secretaría.*
1621-v.dic.4.

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles de escritorio destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones respectivo, se halla en esta Secretaría, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 5 p. m. y cuyos modelos estarán en la oficina de útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse á la Dirección en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 10 de Diciembre próximo, á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de practica—Montevideo, 25 de Noviembre de 1906.—*Héctor Gómez*, Secretario.
1622.v.dic.10.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á PROPUESTAS

Se llama nuevamente á propuestas para la construcción de un breack para el Escuadrón de Seguridad y una jardinera para la conducción de presos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas deben presentarse en el sellado correspondiente y serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados, el día viernes 30 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, reservándose la Jefatura el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—P. A.—*José Eneas*, Oficial 2.°. 1616-v.nov.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Se llama nuevamente á licitación para que el día 27 del corriente mes de Noviembre se presenten propuestas para proveer al Cuerpo de Bomberos de esta Capital de un carro automóvil para el transporte del personal y material de incendios.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en la Comisaría de Ordenes de esta Jefatura á disposición de los interesados.

Cada proponente presentará su propuesta en el sellado correspondiente, acompañando á ésta la suma de quinientos pesos como garantía de ella y cuya suma quedará depositada en caso de ser aceptada su propuesta, como lo expresa el pliego de condiciones.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más ventajosa, así como de rechazarlas todas.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1906.—P. A. *José Eneas*, Oficial 2.°. 1612-v-nov.27

Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El termino vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.
1194-v.d.6.

Facultad de Medicina de Montevideo

Secretaría de la Facultad.—Llámase á concurso, por el término de cuatro meses, para proveer la Cátedra de Dermatologia y Sifiliografía.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

NOTA—El plazo vence el 22 de Febrero del año próximo.—Montevideo, 22 de Octubre de 1906.—*El Secretario.* 1584-v-nov.29.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase, por segunda vez, á licitación pública, para la adquisición de los siguientes artículos:

Dos mil mesas Varela reformado, número 2.
Doscientos delanteros número 2.
Doscientos finales numero 2.
Tres mil mesas Varela reformado, número 3.
Trescientos delanteros número 3.
Trescientos finales número 3.
Tres mil mesas Varela reformado, número 4.
Trescientos delanteros número 4.
Trescientos finales número 4.
Dos mil mesas Varela reformado, número 5.
Doscientos delanteros número 5.
Doscientos finales numero 5.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 4 1/2 p.m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 3 de Diciembre del corriente año, a las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1607-v.dic.2.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).
Cien colecciones láminas de física según muestra del Depósito.
Ciento veinte colecciones mapas geográficos.
Doscientas láminas esqueleto humano según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta mapas América del Sud.
Cien mapas República Argentina.
Cien mapas República Brasil.
Quinientos mapas República Oriental.
Doscientos compendiums métricos según muestra del Depósito.
Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos según muestra del Depósito.
Cien tableros contadores según muestra del Depósito.
Doscientas esferas terrestres según muestra del Depósito.
Cien esferas celestes.
Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 págiso 64)
Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).
Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).
Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catálogo Delagrave 1900 página 68).
Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).
Veinte gabinetes de física núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 53)
Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).
Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).
Treinta gabinetes de historia natural (Catalogo Deyrolle Febrero 1904 página 2)
Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).
Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 38).
Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 85).
Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 pagina 21 figura 81).
Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 33).
Treinta linternas mágicas.
Cinco linternas de proyección.
Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Febrero de 1907 a las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.
1543-v-feb.8.

Comisión de Adquisición de Terrenos para los Edificios Escolares

(Creada por decreto del Superior Gobierno, de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23 de Marzo.)

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 5.000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en la Unión, dentro de los límites siguientes: calles Palmira, Joanicó, Montevideo y Flores.

Un lote de 5 000 mts. ² (Cinco mil metros cuadrados) en el Reducto, dentro del radio siguiente: calles Garibaldi, Marsella, San Fructuoso y Millán.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 7 de Diciembre á las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Abel J. Pérez*, Presidente.—*Pedro Bustamante*, Secretario. 1606-v.dbre.7.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto general de las Clases Pasivas, correspondiente al presente mes.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*La Gerencia.* 1592-v-nov.30.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación publica la construcción del empedrado de la calle Juan B. Blanco entre los terrenos del señor Inciarte y el Barrio Trouville con sujeción á los planos y pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 7 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.
1620-v.dic.7.

Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—Sácase por segunda vez á licitación publica la refacción de las veredas del puente sobre el arroyo Quita Calzones en el cruce con la Avenida 19 de Abril, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 6 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.
1619-v.dic 6

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Porongos entre Figurita y Vilardebó y Colorado entre Guaviyú y Porongos, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 3 de Diciembre próximo, á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1608-v.dic.3.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Estanzuela entre Yaro y Caiguá y Timbó entre San Salvador y Estanzuela, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, y para el día 4 de Diciembre próximo, a las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1609-v.dic.4.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle General Aguilar, entre Yapicuy y Millan, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quiénes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.
1603.v-nov.30.

Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—Sácase á licitación pública la construcción del camino transversal que conducirá desde la carretera á Las Piedras partiendo de Villa Colón hasta el Arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliego de condiciones, que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente á las 4 p. m.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 1604-v-nov.29.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace publica la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

La señora doña Anna Pomés ha solicitado de esta Dirección, en su carácter de propietaria del nicho número 315 del Cementerio del Buceo, se le conceda el correspondiente permiso para proceder á la extracción de los restos de Juan St. Hilaire, previniéndose, en consecuencia, á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de no hacerlo así, dentro del plazo concedido, se depositarán dichos restos en el osario general.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*
1479.v.en.24.

Dirección de Cementerios.—Habiendo solicitado la señora Dolores B. de Ucar permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 340, que está á nombre de don Manuel M. Ucar, los restos de Julio Rivedieu, Alberto Barilá, José Suárez, Pedro Fernández, Adelaida Henderson, Concepción Fernández y Pariente, María González de Pariente, Rojana Correa de Ximénez, Roberto Alejandro Henderson y los de Carolina Henderson, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1475-v-en.23.

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.° cuerpo del Cementerio Central numero 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Do-

rriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 983 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Pena, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Solojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representación de los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Suero, Laura Baliñas, Felipa Martínez, Francisca Baliñas, Andrés López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1310.v.dic 18.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Fiandesio**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Vestigné, domiciliado en la calle Paysandú número 152, y doña **Rosa Cándida San Martín**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Paysandú número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2022-v.dic.1°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arnaldo Gallardo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 439, y doña **Elvira de la Fuente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes núm. 380.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2018-v.nov.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Barencini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 13, y doña **Manuela Pla**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 2032-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Marcos d'Alessandro**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en Torella del Sannio, provincia Campo Basso, domiciliado en la calle Maciel número 39, y doña **María Pascual Melián**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 45A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 2043-v-dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón López**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en San José de Mayo, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Solana Amaral**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo (Departamento de Cerro Largo), domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 2044-v-dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Crego**, de 36 años de edad, de estado viudo de Balbina Lgaces, de profesión labores, de nacionalidad español, nacido en Puente Heume, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Misiones núm. 151, y doña **Matutina Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Arbon, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Misiones núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 2027-v-dic.2.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ameijenda**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Puente Cezo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 59, y doña **Dolores García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Asturias, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Alzaibar núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 2033-v.dic 5.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Russi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 218, y doña **Cecilia Capussi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 2034-v.dbre.5.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Di Stasio**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Vecinal s/n, y doña **Rosa Santaluce**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 2028-v.dic.2.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bergamasco**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 311, y doña **Isabel Oliva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 2023-v-dic.1°.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Turena**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 213, y doña **María Clotilde Stajano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 2045-v.dbre.-5

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 82, y doña **Felicia Cerverizzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 2046-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Cairoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Arapey número 293, y doña **María Santina Benedetti**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani,* Oficial del Estado Civil. 2047-v.dic.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Prat**, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Colonia número 482, y dona **María Luisa Muñecas**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 105.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 2035-v.dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Galli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Tacuarembó número 59, y doña **Ana Felia Ducret**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 58

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 2036-v-dic.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Barreiro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 42, y doña **Angela Muró**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial de Estado Civil. 2037-v.dic.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marotti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Tacuarembó número 268, y doña **María Micaela Larrosa**, de 21 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciadad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 2024-v.dic.1.°.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Tipoldi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Gaboto número 39, y doña **María Demarco**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 2008-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Zoilo González Leonard**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja sin número, y doña **Elvira Carmona**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 397.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 2004-v.nov.27.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Corrazo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 112, y doña **Elena Juana Pausén**, de 24 anos de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes número 148A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 2038-v-dic.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Sorbo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 119, y doña **Rosa Bottaro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arequita núm. 57A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 2039.v.dbre.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Lamas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Porongos núm 234, y doña **María Antonia Giossa**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 2048-v.dbre.5.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramó**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 25, y doña **Rosa Capuzzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 2009-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Levratto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 44, y doña **Angela Siutto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 2010-v.nov.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Blanc**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número y doña **María Cora Brizuela**, de 33 años de edad, de estado, soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Gagancha número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2029-v-dic.2.

En la Villa de la Unión y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Andrión**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Buceo, y doña **Felicia Piccardo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2030-v.dic.2.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosendo Corsino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Eugenia Bentancor**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el

Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil. 2025-v.dic.1.°.

En Maroñas y el día 16 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Cristiani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Joanicó número 234, y doña **Rosa Irene Schinca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros número 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil. 2011-v.nov.29.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 22 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Antonio Papaleo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Ariguá s/n., y doña **María Dora Ciocca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2031-v.dic.2.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Angel Noceto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en Millán núm. 73, y doña **Aurora María Vacchelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Agraciada núm. 283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2019-v.nov.30.

En el Reducto y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Teodoro Poggi**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital el día 20 de Junio de 1878, domiciliado en la calle Millán número 126, y doña **Virginia Fossatti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el día 23 de Septiembre de 1883, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2020-v-nov.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cazzola**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Angela Cazzola**, de 22 años de edad, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Progreso número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil. 2040-v.dbre.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana número 6, y doña **Juana Berio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domicilada en la calle San Ramón número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil. 2041-v.dbre.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sartorio**, de 34 años de edad, de estado soltero de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 234, y doña **Josefina Martín**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Granada, domiciliada en la calle Paraiso núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil. 2012.v.nov.29.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Saúl Iriarte**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 35, y doña **María Pérez**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lozano s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil. 2013-v-nov.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre *del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Llofriu**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de *nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad,* domiciliado en la calle Colonia núm. 550, y doña **María Luisa Frasca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2026-v.dbre.1°.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Felippa**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Pereira s/n., y doña **María Gallo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General José G. Artigas número 35 (Pocitos).

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 2042-v.dic.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fidel Zeballos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo. domiciliado en la calle Pereira s/n., y doña **Juana Romero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 2021-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Rimoldi** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 269, y doña **Juana Tramontano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 2014-v-nov.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Antonio Zambrotta**, de 59 años de edad, de estado viudo de Antonia Sabella, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Constituyente núm. 265, y doña **Serafina Bianco**, de 40 años de edad, de estado viuda de Nicolás Matteo, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Constituyente núm. 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 2006-v.nov.28.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Trifón Lorenzo López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Rivera 347, y doña **María Orsatti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera núm. 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil. 2005-v.nov.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Scafarelli**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiliado en la calle Independencia número 82, y doña **Cayetana Damiani**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 2015-v-nov.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Saturno**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cuñapirú número 78, y doña **Juana Romano**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cuñapirú número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 2016-v-nov.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Brunoldi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Goes número 137, y doña **Elisa González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo,* Oficial del Estado Civil. 2017-v.nov.29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Galán**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Paz, 5.ª sección de Canelones, y doña **Agustina Copello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,* haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial *por espacio de ocho días, como lo* manda la ley.—*Ramón B. Neg' o,* Oficial del Estado Civil. 2007-v.nov.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco García Santamarina, citándose a la vez á todos los *que por cualquier título* se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincon número 63, á deducirlos.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

1617-v-feb.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Arrieudarré, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 1586-v.dic.18

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel *V. Martínez, se hace saber al público la apertura de* la sucesión de don Nicanor Núñez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren *con derecho á los bienes fincados para que dentro* del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1906 —*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 1577-v-dic.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. *Martínez, se hace saber al público la apertura de* la sucesión de don Francisco Brizolara da Rosa, citandose á la vez á todos los que por cualquier título se *consideren con derecho a los bienes fincados para* que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antenor R. Pereyra,* Escribano Público.

1556-v.dbre.18.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 1505.v.dbre.1.°

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público. 1452-v-nov.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín Alvez Pureza y doña María Amelia Barbosa, á fin *de que todos los que se consideren con derecho á sus* bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —*Montevideo,* 28 *de Agosto de* 1906.—*Pedro Moreno,* Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado L. de Comercio de 1er. Turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de los señores Ibarra y Martínez, para la reunión que tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo, a las tres p m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balances y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Rincón 109, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 1623.v.dic.6.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que la sucesión de don Manuel Arismendi se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los acreedores de la casa de comercio del extinto «don Manuel Arismendi, establecida en la ciudad de «San José, en vista del mal estado del negocio y oídas «las explicaciones dadas por los interesados y siendo «más perjudicial para nuestros intereses ir á la li»quidación de la casa aceptamos el diez y ocho por «ciento (18 %, de nuestros créditos, que se recibirá en «el acto de ser aprobada la homologación del presen«te concordato.—Y para su constancia lo firmamos á «los treinta días del mes de Octubre del año corriente «de mil novecientos seis—Antonio Artola, Teodoro «Odriozola; autorizado por don Bautista Dourisburu, «don Pablo Baccino, don Miguel Díaz y don Lo«renzo Taró: L. F. Smit; José A. González y Cª.; p. p. «*Juan Haramburo, José Haramburo; Pedro Ricoute* «y Cª., Santos García é hijo, Ramón Pérez; p. p. Gra«berg y Cª., O. Bianchetti; López y Martínez. Confor«mes á condición de que antes del 20 del corriente, «se haya obtenido la totalidad de las firmas ó la mayo«ría legal para pedir la homologación, pedido que— «*si es necesario—deberá hacerse en esa fecha ó an*«tes.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—Masani y «Ferrera, Fernando Bech y Cª., Pedro J. Pochintesta, «*Hijos de G. A. Gamberoni, Enrique Menini,* p. p. «Staudt y Cª., R. Gutmann; p. p. Broqua y Scholberg, «A. de Boni; Ameglio Hnos., Jaime García, Tristán «Morales, J. Martínez y Cª., p. p. Eugenio Danrée, «J. *Yonnay, p. p. Trabucatti y Cª., S. Scandroglio;* p. p. Martins y Cª., Luis Llorente: Ludeke y Fulgraff, M. Falco, J. Mailhos, p. p. Díaz Requeijo: Wenti; Juan «*B. Minetti.—Los que suscriben, don Adolfo Cordero,* «doctor Julián Alvarez Cortés y don Miguel Quinteros, «acreedores privilegiados, por asistencia médica y al«quileres de casa respectivamente, renunciamos á la «preferencia que nos acuerda la ley y nos adherimos «en un todo al presente concordato, de acuerdo con el «artículo 1541 del Código de Comercio. Y en prueba «de ello lo suscribimos.—Miguel Quinteros.—Adolfo «Cordero.—Gil y Laranga.—Riembau, Marin y C.ª».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público. 1614-v.dic.18

CONVOCATORIA

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los señores acreedores quirografarios del concurso de don Silvestre Lacaze, que á continuación se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados, á percibir el dividendo de 2,038 % que les corresponde en la liquidación practicada al efecto. Fuentyman & Isaac, León Daguerre & Cª., Banco Argentino de Concordia, Manuel Goñi & Cª., Joaquín M. Wianna, José Antonio de Carvalho, Ventura Linch & Cª., Adolfo Flores & Cª., Gómez, Uriarte & Cª., A. Servian & Cª., París; Francisco Sans, Julio Juan Juyon, Juan Dellazoppa, Hipólito Tampied, Correa & Cª, Adolfo Valbé, Francisco Veiga, Volny Labaure, A. Castagnino & Cª., Belgrano Hnos., Juan Sardá & Cª., Juan David Silva, Catalina Beleche, Viuda de Juan Foncq, Jorge Ibarra, León Domecq, Apolon Merbeck, Augusto Denniel, Banco «Unión, Vicente Saralegui, Cándido Bofarull, Banco Comercial del Salto, Juan Morere.—Montevideo 22 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Publico. 1610-v-dic.4.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores del concursado don Vicente García, para la reunión que con el objeto de nombrar Síndico, tendrá lugar en el salón de este *Juzgado, Rincón 109, el día 28* del corriente á las 3 p. m. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

1588-v-nov.29.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Salgado hermanos, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial. «Los que suscribimos, acreedores de los señores Sal«gado Hnos., comerciantes de «Olimar Chico», Depar«tamento de Minas, de una parte, y de la otra, los pro«pios señores Salgado Hnos., hemos convenido en «celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen «las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Los «referidos acreedores conceden á los señores Salgado «Hnos. una quita del cincuenta por ciento del valor «total de sus respectivos créditos hasta la fecha, «cuyo monto y demás circunstancias constan del «Balance que los deudores han entregado al Cen«tro Comercial de Importadores y Mayoristas y forma «parte del archivo de esa institución.—Segunda: Los «señores Salgado Hnos. se comprometen á abonar á «sus acreedores el cincuenta por ciento restante, en «*tres partes iguales y en tres plazos,* á seis doce y «dieciocho meses, contados desde el primero de Sep«tiembre próximo venidero.—Tercera: *Como una con*«*secuencia de lo estipulado en la cláusula* anterior y «á efecto de que los acreedores tengan una constan«cia legal del cincuenta por ciento que deberán satis«facerles los señores Salgado Hnos, éstos les firma«rán vales ó conformes por las partidas y por los «plazos correspondientes, pagaderos á sus vencimien«tos, en esta Capital y en el domicilio de los expresa«dos acreedores.—Cuarta: Esos vales serán entregados «á los respectivos interesados en cambio de los docu«mentos de resguardo respectivos, inmediatamente «que el presente concordato sea suscripto por todos «los acreedores, ó en su defecto sea homologado por la «autoridad comercial y ejecutoriada la sentencia co«rrespondiente.—Quinta: Los señores Salgado Hnos. se «obligan, también, a presentar á sus acreedores, cada «seis meses, un balancete de libros, contado igualmen«te este plazo desde el 1.° de Septiembre próximo,— «así como á suministrar cualesquier dato que se les «solicite con el objeto de conocer la marcha y estado «del establecimiento.—Sexta: Si los señores Salgado «Hnos. dejaran de abonar uno solo de los vales á fir«marse, en el día de su vencimiento, ó faltaren á cua«lesquiera de las demás obligaciones á que se refie«re este concordato,—se comprometen desde ya á «hacer entrega del activo de su establecimiento Co«mercial, á la persona ó *personas que designe* la co«misión de que se hablará más adelante, á fin «de que, por orden y cuenta de los mismos, pro«cedan á la liquidación definitiva del expresado «establecimiento, en la forma y condiciones que «aquélla crea más conveniente, repartiéndose el «producto obtenido entre los acreedores y otor«gando éstos, simultáneamente carta de pago á los «señores Salgado Hnos.—Séptima: La Comisión encar«gada de velar por los intereses de todos los acreedo«res y de hacer efectivo el cumplimiento oportuno »de este concordato, se compondrá de los señores «José Tocavent, Ramón Vidaurreta y Helguera, Ar«celus y C.ª—Octava: Para constancia de lo conveni«do, firman dos de su tenor, en Montevideo a los «treinta y un días de Agosto de mil novecientos seis, «quedando un ejemplar en poder de la referida Co«misión y otro en el de los señores Salgado Hnos. «—J. Tocavent, Ramón Vidaurreta, Marexiano y C.ª, «Helguera, Arcelus y C.ª, José Gómez, Santiago Telle-

«chea, Juan L. Lacuague, p. p. Ambrosoli, Brito Foresti, «Rolando y C.ª: Bistaoresti (Luis) J. A. Rolando; Carrau «y C., p. p. Strauch y C.ª: J. P. Strauch, p. p. Minelli «González y C.ª, More Franco, Pilar E. Ibarra, Roca Hnos., «Juan José Alvariza; á ruego de Vicente Lando, por no «saber firmar: Julio Oddo; á ruego de Juan Buela, por «no saber firmar: Enrique Pampin, Elías Arenas, L. «Jude y C.ª, Storace y C.ª, pp. J. G. García é hijos, Jo- «sé E. García, Gilbert y Garcé, pp. Sanguinetti y C.ª, «Francisco Magnano, Beisso y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1583-v.dic.12.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se convoca á los acreedores de don José R. Viñas, para la reunión que con el objeto de proceder á la verificación de créditos, tendrá lugar el día 29 del corriente á las 3 p. m., en el salón del Juzgado, Rincón 109. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

1582-v-nov.29.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.º turno

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.º turno, doctor don Julio Bastos, se hace saber al público que con fecha 16 de Octubre ppdo. ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Pereira y Ramos», la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio de este Juzgado, quedando á cargo del señor Román I. Pereira el activo y pasivo de dicha razón social.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*Salvador Aguerrebere*, Actuario. 1587-v.nov.28

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Rovida, y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes, para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. —Se hace presente que los menores Dionisia, Alejandro y Pedro Rovida, hijos de doña Rosa Rocchi de Rovida, han sido instituidos herederos del causante don Dionisio Rovida.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Avelino Barbot*, Actuario. 1548-v.dic.15.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan López, sucesor de la firma comercial López Hermanos establecida en esta ciudad, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: «Convenio: Los que suscribi- «mos, acreedores de la razón social López Hermanos, «del comercio de la ciudad de Rocha, hemos conveni- «do con dichos señores en lo siguiente: 1.º Consentir «en la inmediata disolución de la mencionada socie- «dad, debiendo quedar á cargo del Activo y Pasivo el «socio don Juan López. 2.º Hacer por nuestra parte «una vez disuelta dicha sociedad al señor Juan López «una quita en nuestros créditos de un cuarenta por «ciento, debiendo abonársenos por el deudor sola- «mente el sesenta por ciento restante en la forma «siguiente: en cuatro entregas iguales y á los seis, «doce, dieciseis y veinte meses contados desde la fe- «cha de la disolución social. 3.º Se formará una lista com- «pleta á fin de determinar el monto total del Pasivo, que «lo constituyen únicamente nuestros créditos y por esa «cantidad que resulte al deudor don Juan López, sus- «cribirá cuatro vales de acuerdo con lo convenido en «el artículo anterior y á nombre de los señores Mir y «C.ª quienes también para más claridad suscribirán la «lista de créditos al solo efecto de la distribución á «medida que esos vales se cobren.—4.º En garantía «del fiel cumplimiento de este convenio, el señor Juan «López afectará hipotecariamente á favor de los seño- «res Mir y C.ª los inmuebles que la razón social «Ló- «pez hermanos» posee de su propiedad en esta fecha «en la ciudad de Rocha y que pasarán al señor Juan «López, haciéndose constar que esa hipoteca tiene «por objeto garantizar el pago del último vale.—5.º «Los señores López hnos. si no obtuvieren la confor- «midad unánime de todos sus acreedores, se obligan «á presentarse judicialmente solicitando la homologa- «ción de este convenio.—6.º Los señores López hnos. «toman á su exclusivo cargo reponer el sellado que «corresponda á este convenio, tan pronto como lo sus- «criban todos los acreedores, ó antes si, negándose al- «guno de ellos, tuvieren que presentarse judicialmen- «te de acuerdo con la cláusula anterior. Y para su «debida constancia firmamos dos ejemplares de un te- «nor, de los cuales uno llevan los señores López hnos. «y otro se deposita en poder de los señores Mir y «C.ª, Montevideo, Agosto veintinueve de mil novecien- «tos seis; p. p. Mir y C.ª, Miguel García $ 4 233.00; p. p. «de Trabucatti y C.ª, C. Imaz, ferretería, $ 2.599,06; «barraca, $ 400.83; Comas, Brunet y C.ª, $ 5.287,61; Án- «gel E. Bonilla, $ 858.63; Viana y C.ª, $ 319.77; Marexia- «no y C.ª, $ 1.982.13; p. p. L. Lebert, M. Déque (2.035,77); «Ambrosio López y C.ª, $ 1.138,79; Roch, Capdeville y «C.ª, $ 363.48; Carlos Crovetto, $ 1.449,95; Carlos F. Alva- «riza y C.ª, $ 211.28; Medeiros Hno. y C.ª, $ 480.90; p. p. «Pedro Compte, José Robusillo, $ 196.22; Manuel M. Pé- «rez y C.ª, $ 326.51; Schenone, López y C.ª, $ 1.114.04; Lu- «deke y Fullgraff, $ 663 85; Benito Alvarez, $ 931.54; «Starico y C.ª, $ 204.35; Bráceras y C.ª, $ 396.15; Men- «diondo y C.ª, $ 53.99; Alvariza y C.ª, $ 152.39 m/n; J. «M. Mailhos por $ 332.91; p. p. La Plata Real Cotton C.ª «L. B., E. Easton $ 432.14; C. Brandes y C.ª por $ 41.69; «p. p. Federico Clarfeld y C.ª, H. Schneeberger, $ 46.40; «p. p. T. Rivara, J. Rodríguez, José Durán, $ 66.00; «Leoncio Gandós, $ 81.00; Guido Navarro, $ 31.85; p. p. «Strauch y C.ª, I. Strauch, $ 53.24; Abal Hnos. y C.ª, «$ 26.90; Martinelli y C.ª, $ 505.01; p. p. Luis T. Pitzer, C. «Pitzer, $ 33.40; Ambrosio Gatti, $ 82.70; Ameglio Her- «manos y Ríos, $ 278.10; Ameglio, Podestá y Ama- «do, $ 448.41; Cervecería Uruguayo, Sociedad Anóni- «ma, E. Schovelleer Gte, $ 354.66; J. Martins y C.ª, «$ 102.50; Eduardo Cooper é hijo $ 22.00; Salvo, «Campomar y C.ª, $ 142.21; p.p. Macgregor, Nitken y «C.ª, J. Schinitzpal $ 1.327.25; pp. Barclay y C.ª, G. As- «chanelay $ 250.50; Belarmino Inchausti, $ 300.40; Advin «cula C. y González, $ 516.24.—A ruego de mi señora «madre María A. de Olivera por no saber firmar Fran- «cisco Olivera; Gabriel M. Brunet, $ 171.76.—A ruego «de don Bautista Daguerre por no saber firmar, Euse- «bio J. Graña, $ 957.20; José López, Barbería, $ 105.82; «Juan R. Biurrun, empleado, $ 24.84; José López, em- «pleado, $ 312.00; Teófilo Miranda, $ 31.41; José Alva- «rez, $ 231.33.—Por la sucesión Justino A. González, «Ana Rodríguez de González, $ 248.02; Claudio M. Oli- «vera, $ 98.58; Maside y Guimaraes, $ 474.74; Camilo «Almada, $ 240.49; Santiago Amaral, $ 239.97; Alfonso «Cifani, $ 100.00; L. Terra, $ 14.02.—A ruego por don «Lorenzo Inda, Miguel A. Pereyra, $ 1.600.00; Juan J. «Castelvecchi, $ 119; Francisca Lujambio de López, «$ 20.00».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de veinte días.—Rocha, 25 de Octubre de 1906.—*A. M.ª Rivero*, Escribano Público. 1566-v.nov.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaído en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1516-v.Dbre.4

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Genuario González y doña Felisbina Brun, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consderen con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan, con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma dentro del término de novenia días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 31 de Octubre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1597-v.feb.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento —San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Publico. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Publico. 1492 v.dic.28

Juzgado de Paz de la 18.a Sección

DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á don Adriano Penyet, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que promovió contra don Federico Vigni, por desalojo, y especialmente en el incidente de perención de instancia promovido por el expresado Vigni, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 308 del C. de P.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Luis de Vila*. 1538-v.dic.9.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposicion del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa días*, á don Abraham S. Dumane, á fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana número 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

Remates Judiciales

José María Canto

REMATE JUDICIAL

El martes 4 del entrante mes de Diciembre, á la una en punto de la tarde.

En un solo lote. La base de venta, se indicará en el momento del remate.

Del almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Buena Vista», sito en la calle Florida números 49 y 51 esquina á la de Paysandú números 30 y 32 de esta ciudad, de la pertenencia del finado don Francisco García Santamarina.

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é intestados de 1.er turno, dictada en los autos sucesorios del referido intestado, venderé en subasta el indicado establecimiento.

El importe de la venta lo depositará el comprador en la oficina de Crédito Público en el momento de serle aceptada su oferta, y en el mismo acto el rematador nombrado lo pondrá en posesión del mencionado almacén y de las mercaderías, útiles y maderas que en el mismo existen, según inventario estimativo del 24 de Noviembre de 1906.

Por otros informes, ocurrir á la casa del rematador calle Tacuarembó número 14c, ó bien, á la de Misiones número 147. 1618-v.dic.4.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Participamos al comercio y al público, que hemos convenido con la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional de Montevideo, en venderle la Empresa Telefónica, «Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional» (Sucursales de Florida, San José y Canelones).—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicacion —Florida, 22 de Noviembre de 1906.—*Echocoin y Sastre*. 1613-v.dic.18.

Aviso

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, denominado «Almacén Villa Madrid», establecido en el pueblo de Peñarol, giraba bajo la razón social de M. Vázquez y González Moreno, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Marcelino Vázquez.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*M. Vázquez y González Moreno.—Marcelino Vázquez.—Félix González Moreno*. 1611-v.dbre.16.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he comprado á don José Pera la carnicería que tenía establecida en la calle Yaguarón 138.

A los efectos de la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la casa indicada, con los justificativos correspondientes. —Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Carlos P. Gallese*. 1600-v.dic.14.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha vendí al señor Francisco Tassino, la lechería que tenía establecida en la calle Ituzaingó núm. 61. El que se considere con derecho á reclamo debe hacerlo dentro del plazo de treinta días, según la ley de la materia.—Montevideo, 10 de Noviembre de 1906.—*Antonio Pataro*. 1599-v.dic.14

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que tengo comprometido en venta á don Ignacio Salaverria y don Vicente Eguiluz, mi establecimiento de lechería situado á inmediaciones de la Estación Progreso, según escritura autorizada ante el Escribano José Boragnio (hijo), con el bien entendido que todo el que se considere con algún derecho, debe presentarse ante el mismo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de no oir después reclamo de ninguna especie. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1906.—Firmado: *Tomás Bordalt*.

1598-v.dic.14

Aviso

Participamos al comercio y al público que por escritura otorgada con fecha 17 del corriente ante el Escribano Público señor Durán y Vidal, la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y depósito de frutos del país, tenía establecido el señor Antonio Suárez Pérez, en Mauricio, 6.ª sección del Departamento de San José, girará bajo la razón de Blanco y C.ª, por haberse constituido una sociedad en comandita quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario señor Leandro F. Blanco. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos respectivos dentro del término de treinta días.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1906.—*Blanco y C.ª*. 1596-v.dic.21.

Compraventa

Con intervención de los señores Rodríguez y C.ª, de Buenos Aires, he vendido mi establecimiento de farmacia, situado en las calles Durazno y Vázquez, al señor José Lucio Bulla. Los acreedores deberán presentarse á la escribanía de don Juan J. Domínguez, calle 18 de Julio número 517A, dentro de los treinta días, de acuerdo á lo dispuesto con la ley de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1906.—*Juan Rebella—José L. Bulla*. 1593-v.dbre.20.

Venta de una panadería

Participo al público y al comercio, que he vendido á la señora Dolores Rego, la «Panadería del Comercio», sita en la calle Cuñapirú número 62. Se hace esta publicación para que los que tengan cuentas á cobrar, se presenten con los justificativos del caso durante el tiempo que marca la ley.—*José Barrera*.

1576-v.nov.28.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores Avelino Freiría y Ventura García, la panadería que poseo en esta Capital, calle Continuación Agraciada número 180, y denominada «El sol para todos». Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al establecimiento con los justificativos del caso, bajo el apercibimiento legal.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1906.—*María C. de Bondanza*. 1572-v.dic.11.

Aviso

Participamos al comercio y al público que hemos convenido con don Domingo Abatte, venderle las existencias de la casa de comercio que en los ramos de librería y agencia de diarios, tenemos establecida en esta villa.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Guadalupe, 10 de Noviembre de 1906.—*Oliver y Cía*. 1567-v.dic.8.

Al público

Por escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad «Lecomte y C.ª». Los que tengan créditos á cobrar pueden presentarse en la casa calle Colonia núm. 433, á los efectos de la ley respectiva.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1906. —*Lecomte y Ca*. 1564-v.dic.7

Al comercio

Aviso que deseando asociar á los señores José N. Canavero y J. Kieffer en la explotación del horno de ladrillos que de mi propiedad tengo situado en el camino de Carrasco, de este Departamento, vengo a cumplir con lo dispuesto por la ley de Septiembre 26 de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos los que se consideren mis acreedores, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, en la Escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Misiones 215 para el pago de ellos.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Albino Bonetti*. 1563-v.dic.7.

Al público y al comercio

Por el presente hago constar, que he prometido vender á los señores «Viuda de Garra y Suburú», radicados en Lascano, las existencias y demás pertenencias que constituyen mi casa de comercio situada en el Alférez, de la tercera seccion de este Departamento; cuya enajenación llevaré á efecto transcurrido el plazo legal determinado por la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á cuyo efecto hago esta publicación.—Rocha, Noviembre de 1904.—Firmado: *Juan Piñeiro*. 1562-v.dbre.7.

Al comercio

Declaro que desde el 23 del mes próximo pasado he comprado al señor don C. García el establecimiento de café sito en la calle Ituzaingó 115 con el nombre de «Café Brasilero», asumiendo desde ese día la responsabilidad de todos los negocios que dicen respecto con el mismo establecimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1906.—*Luis Pimentel*. 1561-v.dic.7.

Café Brasilero

AL COMERCIO—Habiendo fundado en esta ciudad una gran torrefacción Brasilera de cafés, he abierto en la calle Ituzaingó número 115, una casa de cafés en tazas, únicamente como exposición de muestras y reclamo de ese artículo. Hecho, pues, mi intento, he resuelto dedicarme exclusivamente á la torrefacción. Por ese motivo vendí el establecimiento ya citado, de cafés en taza, al señor Luis Pimentel, que queda, además, como un principal revendedor de los cafés de mi torrefacción en esta ciudad, habiendo pagado ya á la vista todos los gastos con la instalación del mismo establecimiento y demás, hasta la fecha de la venta. Declaro, pues, nada deber en plaza.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*C. García*. 1560-v.dic.7.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Alberto Brivio, las existencias de la casa comercial que en los ramos de relojería, joyería y platería teníamos establecida en esta ciudad en la calle Agraciada nom. 202 y ha estado girando bajo la firma de Tasende y Compañía. Dichas existencias son las siguientes: Un armazón con vidrieras (seis cuerpos) y con cuatro espejos á los costados y veinticuatro estantes en buen estado, dos vidrieras interiores al frente pino de tea, con un espejo en cada vidriera, doce estantes de medio cristal en las dos vidrieras, veinticuatro varillas nikeladas, dos terciopelos para las mismas vidrieras, un toldo con lona y máquina, una araña con tres picos de luz eléctrica, cuatro reflectores de luz eléctrica. Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por el domicilio del comprador, calle Agraciada núm. 258 con sus respectivos justificativos dentro de 30 días contados desde la fecha de la primera publicación, pues pasado dicho término se otorgará la correspondiente escritura de compraventa.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1906.—*Antonio Tasende.—Miguel Orlandi*. 1555-v.dic.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos tenemos establecida en el paraje «Tres Cruces», 5.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón social de Rosas y Arcelus, quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la sociedad mencionada por cuenta exclusiva de don Juan Rosas.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 2 de Noviembre de 1906.—*José Arcelus.—Juan Rosas*. 1553-v.dic.4.

Al público

Se hace saber que con fecha de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que teníamos constituida para la compraventa de verdura y fruta.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Antonio Buono — Salvador Buono*.—A ruego de don Leonardo Mainero, por no saber saber firmar: *Juan Fussatti*.

1552-v.dic.4.

Al comercio

El que subscribe participa al público y al comercio: que en su carácter de dueño del almacén de comestibles y despacho de bebidas al menudeo, titulado «Las Acacias» situado en la calle Millán núm. 272, (Reducto) de este Departamento, ha convenido en venderle dicho negocio á don Domingo Juan Bregante y de acuerdo con las disposiciones de la ley se previene á los acreedores que se presenten con los justificativos respectivos para cobrar sus créditos en el indicado almacén dentro del término legal, no atendiéndose después reclamación alguna.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Agustín H. Leindekar*.

1549-v.dic.2

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos conocer que Ernesto Chequi y C.ª vendieron á José Canepa y Hnos. la casa de comercio que en el ramo de fiambrería poseían en la Villa del Cerro, calle Grecia y Norte América.

Los que se crean con derecho, pueden presentar sus cuentas en la calle Figurita núm. 21 para serles chanceladas.—Montevideo, 9 de Noviembre de 1906.—*Ernesto Chequi y C.ª—J. Canepa y Hnos*. 1547-v.dic.2

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender la mitad del almacén de mi propiedad á favor de don Carlos Quihilliry, establecido en la calle Pampa número 148 esquina Panamá.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días que expresa la citada ley.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Clemente Gutiérrez*.

1546.v.dic.2.

Aviso

Se hace saber al público y al comercio en general, que por escritura que con fecha 7 del corriente mes y año, pasada ante el Escribano don Juan Rossi, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de panadería giraba en esta plaza bajo la razón de «Ader y Pajean», quedando a cargo de todo el activo y pasivo social el socio don Jorge Pajean. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en la calle Maturana número 72, á percibir sus créditos, bajo las penas legales.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—Por Jorge Pajean: *Juan Rossi*.

1539-v..dic1.º.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el Escribano don Atanasio C. Viera, en San Fructuoso, á cinco del corriente, quedó disuelta la sociedad mercantil que giraba bajo la razón social Severiano Escobal (Sobrino) y C.ª, pasando todo el activo y pasivo al cargo del suscripto, quien continúa con dicha casa de comercio en su mismo domicilio, Arerunguá, 5.ª Sección Judicial del Departamento del Salto.—San Fructuoso, 5 de Noviembre de 1906.—*Severiano Escobal* (Sobrino).

1537-v.dic.1.º.

Restaurant vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Angel Giusto las existencias de mi casa de negocio, sita en el Mercado Central, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Bonifacio y Mineau*. 1535-v-nov.30.

Disolución social

Por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Andrés R Chipito, se ha declarado disuelta la «Sociedad Nacional de Lavados y Planchados á Vapor» que giraba en esta plaza bajo la firma social de Ramón S. Viñas y C.ª, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo el socio Marcelo Umberto Melian.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Ramón S. Viñas.—Marcelo Umberto Melian*. 1534-v-nov.30.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio participamos que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de almacén y café, establecido en la calle Cerro Largo número 200, giraba bajo la razón social de Manuel Collazo y C.ª, quedando el activo y

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 2...	San Vicente—Rocha.	V.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 10.....	Paso del Cerro—Tacuarembó. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 23.....	Tres Cerros de Catalán—Artigas .	V. y M.	30 de Junio de 1907
2.	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1907
2.º	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	2.º grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 4.......	El Paraiso—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado núm. 3 ...	Nico Perez—Minas	V.	30 de Noviembre de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 28......	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.º	2.º grado num. 10.	Constitución—Salto	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Ayudantía del Jardín de Infantes...	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 12....	El Chileno—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	2.º grado núm. 5...	Dolores—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural num. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 4.......	Catalán Chico—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural num. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 9	Curupi—Salto.	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 22	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 35......	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.º	Rural num. 24......	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 3......	Paso del Borracho—Tacuarembó .	V. y M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	1er. grado núm. 9..	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 16	Estación Capurro—San José. . .	V. y M.	30 de Abril de 1907
2.º	Rural núm. 5.......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 9.......	Chacras—Rivera	M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural núm. 14......	Cañada de la Cruz—Maldonado . .	V. y M.	31 de Marzo de 1907
2.º	Rural num. 10......	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1907
1.º	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	30 de Junio de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Abril de 1907
1.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1907
1.º	1er. grado, núm. 6.	Paysandú	M.	30 de Junio de 1907
1.º	2.º grado núm. 3 ..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 1 ..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluírse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

625-mz21-pm.

---

pasivo á cargo del socio Benito Vázquez.—Montevideo, 7 de Noviembre de 1906.—*Manuel Collazo y Cía.*

1533 v.nov.30.

Casa de préstamos vendida

De acuerdo con la ley de 26 Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he vendido á don Antonio Cassino, la casa de préstamos y compraventa de muebles y objetos de uso, establecida en esta ciudad, calle Minas y Bequeló. A los efectos de lo mencionado en la citada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algun derecho, se presenten á deducirlos en la referida casa dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Mercedes, 5 de Noviembre de 1906.—*Sebastián Sans.—Antonio Cassino.* 1532.v.nov.30.

Aviso

Participo al comercio y al público en general, que he prometido vender á don Martín y á don Pedro Silva el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Inglaterra números 56, 58 y 60, de la Villa del Cerro, de este Departamento. En consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de la referida casa para que dentro del término de 30 dias concurran al domicilio de la enajenante á recibir el importe de sus créditos.—*Graciana Oxovi de Silva.—Martín Silva.—Pedro Silva.*—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.

1529-v-nov.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender a favor de don Luis Brocos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo numero 42 esquina Guarani numero 21 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus creditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 6 de Noviembre de 1906.—*Francisco Lago.*

1528-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que la sociedad comercial que en este punto giraba bajo la razón social de Muro y Pereira, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel Muro, quien continuará los mismos negocios.—Hospital, (Rivera) 6 de Noviembre de 1906.—*Muro y Pereira.*

1524-v.nov.29.

Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganadería que teniamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz, Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López.* 1522-v.dbre.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carnicería y herrería, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucía, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández.* 1521-v.dbre.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que en esta fecha hemos celebrado con don Manuel Vidal un compromiso de venta de la Empresa de Mensajeros Ferrocarril Central del Uruguay. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus creditos en la oficina del escribano Emilio J. Paz, Sarandí 169, para serles abonados antes de firmarse la respectiva escritura. Y á los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*Francisco J. Fernández.—Julio Ellauri* 1519-v-nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Llagostera y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Jua Llagostera.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 dias en el domicilio de la misma, sito en la calle 25 de Mayo de la expresada Villa, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 30 de Octubre de 1906.—*Juan Llagostera.—J. Arcelus.*

1518-v.nov.27.

Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Oillartaguerre, mi casa de negocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 días* á contar desde la fecha, pasados los cuales no se atenderá ningún reclamo.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López.*

1515-v.dbre.4.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Aguiar Rodolfo

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzás Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco
Bonilla Juan P.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco B

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Magno Alfredo
Mariño Pedro

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bung y Born
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez

José Rivas
Luis P. Rusch
Perfecto Arigón
Viera y Rodríguez

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González

Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 8 de Noviembre de 1906

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Al público

Participamos al público que habiendo vendido al doctor don Abelardo A. Márquez, los establecimientos *El Siglo* y *La Razón*, todos los acreedores de dichos establecimientos deben presentarse dentro del término de 30 días en el local calle Rincón número 156, con los comprobantes de sus créditos para serles abonados á sus respectivos vencimientos, de acuerdo con los términos del contrato de venta pasado en el día de hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Piquet y Machado.—Alberto A. Márquez.* 1514-v.nbre.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por terminación de contrato y en el día de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José bajo la razón de «Larralde y Mazora» en el ramo de hotel y sus anexos, con la nomenclatura comercial de «Hotel Central», quedando parte del activo y todo el pasivo, á cargo del socio D. Fermín Mazora.

Y á los efectos de la Ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta dias.—San José, 31 de Octubre de 1906.—*Esteban Larralde—Fermín Mazora.* 1513-v.nov.27.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don Guadalupe Copete la casa de comercio que en el ramo de fonda y almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la Tablada del Norte de este Departamento.

De acuerdo con la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación a los efectos consiguientes.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—A ruego de Marcelo Bareto, *Enrique Luraghi.* 1512.v.nov.27.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.º de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
210 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
225 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
240 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1000
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	16	—	20	—	05	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	15	—	30	—	05	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	20	—	40	—	05	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	25	—	50	—	05	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	30	—	60	—	06		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	35	—	70	—	07		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	40	—	80	—	08		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	45	—	90	—	09		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	50	1	00	—	10		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	55	1	10	—	11		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	60	1	20	—	12		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	65	1	30	—	13		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	70	1	40	—	14		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	75	1	50	—	15		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	80	1	60	—	16		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	85	1	70	—	17		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	90	1	80	—	18		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	95	1	90	—	19		—	—	19	900 » 950
285 » 300	1	00	2	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	1	05	2	10	—	21		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	1	10	2	20	—	22		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	1	15	2	30	—	23		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	1	20	2	40	—	24		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	1	25	2	50	—	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	1	30	2	60	—	26		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	1	35	2	70	—	27		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	1	40	2	80	—	28		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	1	45	2	90	—	29		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	1	50	3	00	—	30		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	1	55	3	10	—	31		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	1	60	3	20	—	32		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	1	65	3	30	—	33		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	1	70	3	40	—	34		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	1	75	3	50	—	35		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	1	80	3	60	—	36		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	1	85	3	70	—	37		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	1	90	3	80	—	38		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	1	95	3	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	2	00	4	00	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 250 gramos

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 250 gramos

Sin limites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m. —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Imprenta del DIARIO OFICIAL